

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Trabajo de fin de carrera titulado:**

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 213,  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: SUSTITUTIVA DEL TÍTULO  
V, “DEL MEDIO AMBIENTE”, LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL**

**Realizado por:**

**MARIANELLA IRIGOYEN BONILLA**

**Como requisito para la obtención del título de**

**ABOGADA**

**QUITO, FEBRERO DE 2009**



## ÍNDICE

|  |            |
|--|------------|
| <u>DECLARACIÓN JURAMENTADA .....</u>                           | <u>4</u>   |
| <u>DECLARATORIA DE PRESENTACIÓN .....</u>                      | <u>5</u>   |
| <u>AGRADECIMIENTO .....</u>                                    | <u>6</u>   |
| <u>DEDICATORIA .....</u>                                       | <u>7</u>   |
| <u>INTRODUCCIÓN.....</u>                                       | <u>8</u>   |
| <u>ÍNDICE DE CONTENIDO .....</u>                               | <u>14</u>  |
| <br>   |            |
| <u>CAPÍTULO I</u>  |            |
| <u>ENTIDADES AMBIENTALES EN EL DISRITO METROPOLITANO .....</u> | <u>20</u>  |
| <br>   |            |
| <u>CAPÍTULO II</u>   |            |
| <u>EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL .....</u>                   | <u>79</u>  |
| <br>   |            |
| <u>CAPÍTULO III</u>  |            |
| <u>MEDIDAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.....</u>        | <u>90</u>  |
| <br>   |            |
| <u>CAPÍTULO IV</u>   |            |
| <u>PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....</u>                            | <u>99</u>  |
| <br>   |            |
| <u>CONCLUSIONES .....</u>                                      | <u>112</u> |
| <br>   |            |
| <u>RECOMENDACIONES .....</u>                                   | <u>114</u> |
| <br>   |            |
| <u>BIBLIOGRAFÍA .....</u>                                      | <u>116</u> |
| <br>   |            |
| <u>HEMEROGRAFÍA .....</u>                                      | <u>118</u> |

## **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Yo, Marianella Irigoyen Bonilla, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normativa institucional vigente.

.....

**Marianella Irigoyen Bonilla**

## DECLARATORIA DE PRESENTACION

El presente trabajo de investigación de fin de carrera, titulado  
**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 213,  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: SUSTITUTIVA DEL TÍTULO  
V, “DEL MEDIO AMBIENTE”, LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL.**

Realizado por la alumna

**MARIANELLA IRIGOYEN BONILLA**

como requisito para la obtención del título de

**ABOGADA**

ha sido dirigido por el profesor

**DR. PATRICIO RUÍZ MALDONADO**

quien considera que constituye un trabajo original de su autora.

.....

Dr. Patricio Ruíz Maldonado

**Director**

Los profesores informantes

**DRA. MARÍA JOSÉ NARVÁEZ**

**DR. RENÁN TINAJERO**

después de revisar el trabajo escrito presentado,

lo han calificado como apto para la defensa oral ante el tribunal examinador.

.....

Dra. María José Narváez

.....

Dr. Renán Tinajero

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Internacional SEK, institución de educación superior que goza de gran prestigio tanto nacional como internacionalmente, en la cual he obtenido mis conocimientos en la carrera de Derecho, y de esta forma poder aportar al bienestar de la sociedad con justicia, pero sobre todo con equidad. Al doctor Roque Farto, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por estar presto a ayudarnos desde el comienzo de nuestros estudios.

Al doctor Patricio Ruíz, Director del Proyecto de Investigación de Fin de Carrera, quien supo guiarme para facilitar el desarrollo de este proyecto; a la doctora María José Narvárez y al doctor Renán Tinajero informantes y miembros del tribunal para la defensa de la tesina quienes contribuyeron con las mejores observaciones y consejos siendo de gran ayuda para la mejora del trabajo.

A la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por la apertura brindada, así como también al personal de dicha Entidad por su colaboración, aportando con ideas y compartiendo sus conocimientos para la culminación de este proyecto.

A toda mi familia, quienes estuvieron siempre impulsándome y motivándome para la finalización de este trabajo, y durante los cinco años de carrera.

## **DEDICATORIA**

Al Divino Niño por bendecirme cada día y darme fuerzas para tomar las mejores decisiones, ayudándome a alcanzar una más de mis metas.

A mi familia, especialmente a mi madre, por su esfuerzo y amor, a mi hermana Nataly y a mi hermana menor Cristina por ser el motor y felicidad de mi vida; y a mis tíos por su apoyo incondicional demostrado en todo momento.

## INTRODUCCIÓN

El primer capítulo analiza las principales autoridades que tienen la competencia para aplicar las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de las normas ambientales existentes; enfocado directamente en la Ordenanza Metropolitana 213, del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal, objeto del estudio, ya que siendo ésta de suma relevancia nos da la pauta idónea para enseñarnos las responsabilidades y obligaciones para conservar nuestro medio ambiente. Es así que, a principios de los años noventa se inicia un proyecto para evaluar en las zonas urbanas la contaminación del medio ambiente en la ciudad de Quito, dichas acciones fueron precisas para encaminar programas y proyectos para el saneamiento ambiental detectado en ese entonces. La dinámica del equipo técnico de este proyecto generó justificadamente la necesidad de que exista una unidad estructurada como parte de la institucionalidad de la Municipalidad, considerando sobre todo elementos de aplicación de la normativa ambiental vigente. En este sentido entonces, en el año 1991 se creó el Departamento de Control de Calidad Ambiental como parte de la estructura orgánica funcional de la Dirección Municipal de Higiene. Durante la gestión municipal de 1994, se crea la *Dirección de Medio Ambiente* siendo esta Dirección una nueva estructura administrativa adoptada por el Distrito Metropolitano de Quito. Esta modernización del gobierno local, determinó el inicio de un proceso de fortalecimiento institucional de dicha dirección, tomando en cuenta que la nueva Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito le asignaba competencias exclusivas y privativas en materia ambiental. Sin embargo por circunstancias institucionales la unidad ambiental creada se fue debilitando, ya que el poder de decisión se centra en el Concejo Metropolitano de Quito.

En la actualidad, se ha desconcentrado la Gestión Ambiental administrativamente, desde la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente hacia las ocho Administraciones Zonales existentes, con el fin de que se determinen las debilidades institucionales y se concentren esfuerzos para fortalecer los procesos de mejoramiento de la calidad de vida en el Distrito Metropolitano de Quito.

También se estudiará en este capítulo sobre algunos temas que constan en las leyes ambientales más importantes, entre ellas se encuentran: la Constitución de la República del Ecuador – en temas ambientales, las Codificaciones de la Ley de Gestión Ambiental, de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, de la Ley Forestal, de la Ley que protege la Biodiversidad en el Ecuador, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, mismas que a lo largo del trabajo se analizarán y estudiarán en cada capítulo acorde a los temas.

Luego de conocer cuales son las autoridades que asumen la responsabilidad de hacer cumplir las normas ambientales y las principales leyes que nos rigen, en el capítulo segundo se señalará la acción que se desprende del estudio de impacto ambiental que está a cargo de Unidades Especializadas de Planificación y Evaluación Ambiental que realizan la prospección, planificación, coordinación y por último la evaluación correspondiente, de esta manera se aprenderá que es de gran importancia defender la calidad de vida de los quiteños a través de una planificación ambiental que contemple también el involucrar a los ciudadanos en la recuperación de las condiciones ideales de una ciudad, partiendo de la premisa de que lo sustentable es un elemento económico que marcará el progreso de nuestra metrópolis.

Así mismo, es trascendental incorporar tecnología mas limpia en los sistemas de transporte y en el sector industrial, pero éste tema debe ser acoplado según los requerimientos actuales de la ciudad, que además de contemplar lo meramente técnico y tecnológico, incluya también un análisis más profundo, como por ejemplo, que se analice el origen de la gasolina, hasta los impactos del sistema de transporte en general. Como veremos durante el trabajo la creación de Ordenanzas Municipales – Metropolitanas han ayudado significativamente a la regularización de la emisión de gases a la atmósfera, así como la contaminación acústica y vibraciones.

En esta sección se estudiará también acerca de las Auditorías Ambientales, la Declaración Ambiental (DAM), que es el proceso de evaluación de impacto ambiental que acredita que la obra, proyecto o actividad propuesta, con juramento del proponente, no ocasionen un impacto ambiental significativo y representen un riesgo ambiental. Y las Denuncias efectuadas por la ciudadanía que se ve perturbada por infracciones ambientales, se las presenta en las Comisarías Zonales de Aseo, Salud y Ambiente de las Administraciones Zonales o a la Comisaría Metropolitana Ambiental en la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, puesto que éstas Comisarías tienen toda la potestad para sancionar a las personas naturales y jurídicas que hayan cometido contravenciones a la normativa ambiental vigente, y así formar parte de las soluciones para prevenir y minimizar la contaminación ambiental. Las denuncias se las presenta en forma escrita, con una descripción del hecho infringido, el lugar donde sucedió y posibles autores del mismo. Se analizará el proceso completo al respecto, así como otros actos administrativos que debemos conocer para poder ejercerlos.

Una vez que ya se han estudiado las leyes ambientales, sus procedimientos y demás temas que nos han hecho conocer sobre ésta problemática, es preciso examinar las medidas de control, prevención y protección ambiental, como se analizará en el capítulo tercero; por ejemplo la contaminación del aire ha sido y sigue siendo, sin duda alguna, el principal problema ambiental de Quito, aproximadamente el ochenta por ciento de esta contaminación proviene de las emisiones móviles (automotores). De esta forma la Ordenanza Metropolitana 213, del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal incluye en su normativa las medidas antes referidas para evitar el aumento del smog a causa de dichas emisiones de gases de los automóviles, al prohibir el expendio de combustibles de uso automotor que no cumplan con los requisitos contemplados en las Normas y Reglamentos Técnicos Ecuatorianos vigentes y con las normas que emite el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

También se puntualizará sobre las acciones de recuperación, revalorización y conservación tanto de las cuencas hidrográficas que abastecen el agua del Distrito y con ello procurar el suministro necesario del recurso para uso doméstico, industrial, agrícola y de recreación; como de los espacios naturales, con el objetivo de garantizar a la colectividad capitalina el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Pero como consecuencia de no regirnos con prudencia a las normas que establece la Ordenanza Metropolitana en mención, se desprende que a causa de la contaminación ambiental, existe otro problema que denota en la afectación de manera grave y silenciosa a la salud de todos los habitantes de la capital, de una o de otra manera, e incluso causa efectos a personas que gozan de buena salud, ya que diariamente respiramos el aire ciudadano que se encuentra saturado de smog. Algunos efectos importantes son que el smog puede afectar el sistema respiratorio, causando tos, irritación de la garganta y/o una incómoda sensación en el pecho, que puede reducir las funciones pulmonares y hacer más difícil una respiración profunda y vigorosa, y devenir más rápida y agitada de lo normal. Esta reducción en la función pulmonar puede limitar la capacidad de la persona para realizar ejercicios en lugares abiertos, haciéndolas más sensibles a las alergias, que es uno de los detonantes más comunes de los ataques de asma.

Las perspectivas para un futuro cercano, conscientes de que la problemática es sumamente seria, y de importancia mundial, que afecta peligrosamente a Quito mayormente por ser una ciudad en la que existe gran afluencia vehicular, puede llegar a límites que incluso debamos caminar por las calles con mascarás para protegernos, y tomar medidas extremas. Y eso no es lo que queremos dejar de herencia para nuestros descendientes, un ambiente en el que no se pueda vivir, y que los riesgos sean innumerables; la solución que se propone y que es más viable para que todos podamos cumplir, es el de respetar las normas ambientales que constan en las leyes, ordenanzas y demás.

En el capítulo cuarto, finalmente se hablará sobre la participación que tiene la ciudadanía quiteña frente a la problemática ambiental, ya que es una ayuda importante para aminorar la contaminación y hacer eco para impulsar a otras personas a seguir el buen ejemplo de esas acciones. Es por esta razón que, la Ordenanza Metropolitana estudiada, tiene la finalidad de motivar su cumplimiento, entregando el premio a la Excelencia Ambiental a las empresas que ejercen sus actividades industriales, comerciales y demás, a través de la renovación tecnológica y actitud de sus trabajadores, promuevan el mejoramiento ambiental de Quito.

La participación ciudadana es fundamental para el mejoramiento de la calidad del aire, por ello, se estudiará a la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito, ya que fomenta la cooperación y la corresponsabilidad de la ciudadanía, a través de proyectos de apoyo a la investigación, educación ambiental y movilidad sustentable así como acciones de control social; canalizando recursos provenientes de otras instituciones vinculadas a la gestión ambiental en el Distrito Metropolitano, y colabora con fondos concursables para tesis de grado de tercer y cuarto nivel sobre calidad del aire. En su primer año el fondo concursable auspició proyectos de investigación de la Universidad Internacional SEK.

Sin embargo, previo a la participación ciudadana debe existir Educación Ambiental, que se debe impartir en escuelas y colegios (hasta el momento en 60 unidades educativas), así como actividades de difusión que enseñen métodos que se los pueda introducir en el diario vivir. Un primer producto de este proceso son las guías para educadores de ciclo básico y bachillerato "Cuidando nuestro aire", conjunto estructurado de módulos educativos multimedia en apoyo al mejoramiento de la educación ambiental en lo referente al aire.

También CORPAIRE forma parte de campañas permanentes como el uso racional del vehículo particular promovida por el proyecto "Colectivo Quito para Todos", "La Semana de la Movilidad" y "el Día sin Carro", a celebrarse el 22 de septiembre de cada año.

En conclusión, es imprescindible conocer a cerca de al menos algunas alternativas de solución a la contaminación ambiental que nos sometemos en la ciudad que vivimos; estar al tanto de ésta Ordenanza con las normas que posee, los procedimientos a seguir en caso de denunciar infracciones ambientales, las medidas que se pueden individual o colectivamente adoptar para prevenir y controlar la contaminación.

# ÍNDICE DE CONTENIDO

## CAPÍTULO I

### ENTIDADES AMBIENTALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO

#### 1.1. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL DISTRITO

|   |           |
|---|-----------|
| <u>METROPOLITANO DE QUITO .....</u>   | <u>21</u> |
| <u>1.1.1. Constitución de la República del Ecuador .....</u>  | <u>21</u> |
| <u>1.1.2. Ordenanza Metropolitana N° 213 del Distrito Metropolitano de Quito:<br/>Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del<br/>Código Municipal .....</u> | <u>23</u> |
| <u>1.1.3. Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación .....</u>   | <u>24</u> |
| <u>1.1.4. Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito .....</u>   | <u>25</u> |
| <u>1.1.5. Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito .....</u>   | <u>25</u> |
| <u>1.1.6. Codificación de la Ley de Gestión Ambiental.....</u>  | <u>26</u> |
| <u>1.1.7. Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.....</u>  | <u>26</u> |
| <u>1.1.8. Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y<br/>Vida Silvestre .....</u>   | <u>27</u> |
| <u>1.1.9. Codificación de la Ley que protege la Biodiversidad en el Ecuador .....</u>   | <u>28</u> |
| <u>1.1.10. Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente .....</u>  | <u>28</u> |
| <u>1.2. AUTORIDADES Y ENTIDADES AMBIENTALES .....</u>   | <u>29</u> |
| <u>1.2.1. Dirección Metropolitana de Medio Ambiente.....</u>  | <u>31</u> |
| <u>1.2.2. Concejo del Distrito Metropolitano de Quito .....</u>   | <u>33</u> |
| <u>1.2.3. Comisaría Metropolitana de Medio Ambiente .....</u>   | <u>34</u> |

|  |           |
|--|-----------|
| <u>1.2.4. Policía Metropolitana .....</u>  | <u>34</u> |
| <u>1.2.5. Entidades de Seguimiento .....</u>                                       | <u>35</u> |
| <u>1.3. SERVICIOS ORDINARIOS Y ESPECIALES DE ASEO .....</u>                        | <u>39</u> |
| <u>1.4. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES Y<br/>CIUDADANOS .....</u> | <u>41</u> |
| <u>1.5. SANCIONES Y CONTRAVENCIONES .....</u>                                      | <u>48</u> |
| <u>1.6. DENUNCIAS.....</u>   | <u>53</u> |
| <u>1.7. PRINCIPIOS AMBIENTALES .....</u>   | <u>59</u> |
| <u>1.8. CLASES DE CONTAMINACIÓN .....</u>  | <u>66</u> |
| <u>1.8.1. Contaminación Acústica .....</u>   | <u>66</u> |
| <u>1.8.1.1. Medidas de Orientación y Precaución.....</u>                           | <u>69</u> |
| <u>1.8.1.2. Vigilancia e Inspección.....</u>                                       | <u>69</u> |
| <u>1.8.1.3. Procedimientos para denunciar la contaminación acústica .....</u>      | <u>70</u> |
| <u>1.8.2. Contaminación Vehicular .....</u>  | <u>73</u> |
| <u>1.8.2.1. Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito.....</u>            | <u>76</u> |

## CAPÍTULO II

### EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

|   |           |
|---|-----------|
| <u>2.1. EFECTOS DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL .....</u> | <u>80</u> |
| <u>2.2. COMPETENCIA Y MARCO INSTITUCIONAL .....</u>             | <u>81</u> |
| <u>2.3. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....</u>                   | <u>82</u> |
| <u>2.4. SANCIONES E INFRACCIONES ANTE INCUMPLIMIENTO .....</u>  | <u>84</u> |
| <u>2.5. AUDITORIAS AMBIENTALES .....</u>                        | <u>85</u> |
| <u>    2.5.1. Verificación Ambiental .....</u>                  | <u>87</u> |

## CAPÍTULO III

### MEDIDAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

|   |           |
|---|-----------|
| <u>3.1. CONTROL DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES .....</u>  | <u>90</u> |
| <u>3.2. PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS QUE</u><br><u>ABASTECEN A QUITO.....</u>              | <u>92</u> |
| <u>3.3. MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN PARA LA</u><br><u>PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA .....</u> | <u>92</u> |
| <u>3.4. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL .....</u>   | <u>93</u> |
| <u>3.4.1. Patrimonio Natural .....</u>  | <u>94</u> |
| <u>3.4.2. Coordinación Intramunicipal.....</u>  | <u>95</u> |
| <u>3.4.3. Coordinación Extramunicipal.....</u>  | <u>96</u> |
| <u>3.5. PATRIMONIO DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL ESTADO Y</u><br><u>BOSQUES PROTECTORES.....</u>            | <u>96</u> |

## CAPÍTULO IV

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

|   |            |
|---|------------|
| <u>4.1. FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....</u>   | <u>99</u>  |
| <u>4.2. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN E INCENTIVOS .....</u> | <u>102</u> |
| <u>4.2.1. Premio Ambiental.....</u>                   | <u>103</u> |
| <u>4.3. GUÍA DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL .....</u>     | <u>105</u> |



## CAPÍTULO I

### ENTIDADES AMBIENTALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO

*Todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y quienes lo visitan están sometidos a las normas de aseo para la **preservación del medio ambiente**, que constan en la Ordenanza Metropolitana N° 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal. Edición Especial N° 4 del Registro Oficial, de 10 de septiembre de 2007<sup>1</sup>.*

Se comenzará señalando los objetivos principales para la aplicación de las normas ambientales de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II.341 de la Ordenanza Metropolitana en mención:

#### Objetivos principales:

1. Toda persona domiciliada o de tránsito en la ciudad capital, está obligada y tiene la responsabilidad de mantener limpios los espacios y vías públicas,
2. El Municipio tiene la responsabilidad de la recolección diferenciada de los residuos biodegradables (orgánicos), y de los no biodegradables (inorgánicos), y su

---

<sup>1</sup> Artículo II.340 de la Ordenanza Metropolitana N° 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

adecuada disposición final,

3. Asimismo es responsabilidad municipal la limpieza de calles, paseos, pasajes, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, túneles, pasos peatonales, quebradas, ríos, zonas verdes, zonas terrosas y demás espacios públicos de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

## **1.1. NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:**

### **1.1.1. Constitución de la República del Ecuador.-**

Por su supremacía se iniciará el análisis a la Constitución de la República del Ecuador<sup>2</sup>, que contiene normas ambientales relevantes que rigen para toda la población ecuatoriana; es así que en el Título II, DERECHOS, Sección Segunda, “Ambiente Sano”, artículo 14, se señala que el Estado garantizará la preservación de la naturaleza, protegiendo el derecho de que los habitantes gocen de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La Constitución vigente aprobada el lunes 20 de octubre de 2008, Registro Oficial N° 449, agregó el Capítulo Séptimo “Derechos de la Naturaleza”, desde el art. 71 al 74, en el que se otorga una mayor importancia a los temas ambientales, por cuanto toda persona puede exigir a las autoridades pertinentes que se de cumplimiento a los derechos de la naturaleza, y a su vez el Estado incentivará para que se proteja el medio ambiente; el Estado también se compromete a restaurar el ambiente cuando ciertas actividades hayan sido perjudiciales o nocivos para el ecosistema. El artículo 3, numeral 7 del mismo texto constitucional se

---

<sup>2</sup> Registro Oficial N° 449, de lunes 20 de octubre de 2008.

refiere a la defensa del patrimonio natural del país y proteger el medio ambiente, declarando de interés público lo siguiente:

1. La *preservación* del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

2. La *prevención* de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas.

3. El establecimiento de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de conservar la biodiversidad biológica y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales. Cabe recalcar que el Ecuador es suscriptor de la mayoría de instrumentos internacionales vigentes para la protección de la naturaleza, siendo uno de ellos el Convenio de la Naciones Unidas para la Diversidad Biológica, que prevé la protección de la diversidad y el establecimiento de sistemas de áreas naturales y nacionales protegidas, acorde con las recomendaciones en su Programa de Trabajo para Áreas Naturales Protegidas.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que infrinjan las normas de protección ambiental se someterán a las sanciones que la ley tipifica, siendo de responsabilidad administrativa, civil o penal, cual fuere el caso.

Es de suma importancia el análisis del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que se refiere a garantizar la Participación Ciudadana, así como los incentivos que brinda el Estado a las acciones ambientales sanas, temas que se analizarán detenidamente en el Capítulo IV del presente trabajo.

### **1.1.2. Ordenanza Metropolitana N° 213, del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.-**

Se continúa con el análisis de la normativa ambiental que rige a Quito, con la Ordenanza Metropolitana N° 213, del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 4 de lunes 10 de septiembre de 2007, que es motivo del presente trabajo, y el cual se basa todo el análisis; dicha Ordenanza Metropolitana considera:

*“...la necesidad de unificar una serie de disposiciones legales ambientales que se encuentran dispersas en la actualidad, a fin de disponer de un texto ordenado y accesible.<sup>3</sup>”.*

La Comisión del Medio Ambiente del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito considera que: *“...le corresponde a la Municipalidad el control ambiental dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada; los artículos 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y 8 numeral 2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito...”*. *“...El señor Procurador General del Estado, mediante oficio N° 10551 de 6 de agosto del 2004, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, ratifica la competencia de la Municipalidad Metropolitana de Quito para el control ambiental dentro de su jurisdicción, incluyendo la facultad de*

---

<sup>3</sup> Registro Oficial, Edición Especial N° 4 de lunes 10 de septiembre de 2007, página 2.

*emisión de la Licencia Ambiental para proyectos a ejecutarse dentro de su territorio;... ”. “...la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como integrante del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA), con competencia en prevención y control de la contaminación ambiental, debe disponer de los sistemas de control necesarios para exigir el cumplimiento del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental y sus normas técnicas... ”<sup>4</sup>.*

Con estos fundamentos expuestos, y con las atribuciones que le confiere el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se expide la Ordenanza Metropolitana N° 213, del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

### **1.1.3. Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación.-**

La Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 331 de 15 de octubre de 1971, hasta la actualidad se han expedido 23 cuerpos legales que han reformado dicha Ley. Se le otorgó la categoría de orgánica mediante resolución del Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 280 del 8 de marzo de 2001.<sup>5</sup>

La Ley en mención fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 159 de 5 de diciembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 16 de la Ley Orgánica de

---

<sup>4</sup> Registro Oficial, Edición Especial N° 4 de lunes 10 de septiembre de 2007, página 1.

<sup>5</sup> Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, 1997, página 1.

Régimen Municipal codificada son funciones primordiales del Municipio, entre otras prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines.

#### **1.1.4. Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.-**

La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo 2 numeral 3, manifiesta que el Municipio será responsable de toda acción propicia para que se lleve a cabo un debido control ambiental, dentro de su jurisdicción.

#### **1.1.5. Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.-**

La Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, fue publicada en el Registro Oficial N° 226 de 31 de Diciembre de 1997.

Es importante precisar que la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, considera que es necesario que las ordenanzas emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito sean debidamente conocidas por los habitantes el Distrito Metropolitano, y que pueda establecerse con claridad cuáles se encuentran vigentes y deben aplicarse a cada caso concreto.

Es así que el artículo 8 numeral 2 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que le corresponde a la Municipalidad el control ambiental

dentro de su jurisdicción.

#### **1.1.6. Codificación de la Ley de Gestión Ambiental.-**

Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, del Congreso Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República del Ecuador (Constitución de 1998), mediante la Ordenanza Provincial N° 4, publicada en el Registro Oficial 428 de 24 de septiembre de 2004.

Desde sus primeros artículos la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establece una política ambiental que determina obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

El proceso de Gestión Ambiental se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

#### **1.1.7. Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental:**

La Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional resuelve expedir la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental<sup>6</sup>.

Esta normativa ambiental impone prohibiciones para el uso de elementos contaminantes que, a juicio de los Ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del Estado o de particulares o constituir una molestia.

#### **1.1.8. Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.-**

La Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional resuelve expedir la presente Codificación, señalando lo siguiente: *“En atención a que por disposición de los Artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 505 expedido el 22 de Enero de 1999 y publicado en el Registro Oficial No. 118 del 28 de Enero de 1999, se fusionó el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre - INEFAN al Ministerio del Medio Ambiente; y, además la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Participación Ciudadana expresa que: "las facultades, atribuciones y funciones asignadas al Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN) mediante su Ley de Creación, promulgada en el Registro Oficial No. 27 de 16 de septiembre de 1992, serán ejercidas y cumplidas por el Ministerio del Ambiente..."*<sup>7</sup>

Esta codificación fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 418 de viernes 10 de septiembre de 2004.

---

<sup>6</sup> Publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 418 de 10 de septiembre de 2004.

<sup>7</sup> Registro Oficial 418 de viernes 10 de septiembre de 2004, página 1

### **1.1.9. Codificación de la Ley que protege la Biodiversidad en el Ecuador.-**

Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República (Constitución de 1998), Ley No. 2004-021, publicada en el Registro Oficial No. S-418 de 10 de septiembre de 2004.

La Codificación de la Ley que protege la Biodiversidad en el Ecuador considera como biodiversidad a las especies que integran la diversidad biológica del país esto es, los organismos vivos de cualquier fuente, los ecosistemas terrestres y marinos, los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte y serán bienes nacionales de uso público.

El Presidente Constitucional de la República dictará leyes y reglamentos especiales para la explotación comercial de dichas especies, garantizando los derechos ancestrales de los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos, sobre los conocimientos, los componentes intangibles de biodiversidad y los recursos genéticos a disponer sobre ellos.

### **1.1.10. Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.-**

El 31 de marzo de 2003 en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial por Decreto Presidencial No. 3516 se publica el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente que consta de nueve libros: I. De la Autoridad Ambiental; II De la Gestión ambiental; III. Del Régimen Forestal; IV. De la Biodiversidad; V. De los Recursos Costeros; VI. De la Calidad Ambiental; VII. Del Régimen Especial: Galápagos; VIII. Del Instituto para Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE; y, IX. Del Sistema de Derechos o Tasas por los Servicios que presta el Ministerio del Ambiente y por el uso y aprovechamiento de bienes nacionales que se encuentran bajo su cargo.

## **1.2. AUTORIDADES Y ENTIDADES AMBIENTALES:**

La máxima autoridad ambiental nacional es ejercida por el Ministerio del Ambiente, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado.

El Ministerio del ramo, contará con los organismos técnicos - administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la competencia para intervenir en ciertos procesos ambientales como otorgar licencias ambientales o expedir ordenanzas ya que según lo dispuesto en el art. 4, inciso tercero del TULSMA: Libro VI, De la Calidad Ambiental, señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA), descentraliza potestades y las otorga a ciertas autoridades, como se analizará a continuación, el art. 3 del TULSMA puntualiza y clasifica cuatro tipo de autoridades:

1. AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL (AAN).- El Ministerio del Ambiente
  
2. AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN (AAA).- Ministerio o cartera de Estado, órganos u organismos de la Función Ejecutiva o aquellos que por ley o acto normativo se les hubiere transferido o delegado una competencia en materia ambiental sobre un determinado sector de la actividad nacional o sobre determinado recurso natural, así como entidades del régimen seccional autónomo al que se le hubiere transferido o delegado una o varias competencias en materia de gestión ambiental local o regional.
  
3. AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr).- Instituciones acreditadas por el SUMA, que lideran y coordinan el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación, y licenciamiento ambiental dentro de sus competencias.
  
4. AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN COOPERANTE (AAAc).- Instituciones que intervienen en el proceso de evaluación de impactos ambientales, pero que no son acreditadas ante el SUMA, emitiendo informes o pronunciamientos dentro del ámbito de sus competencias.

Por esta razón el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene competencia en temas ambientales porque es una Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), y la creación de la Dirección Metropolitana del Medio Ambiente fue uno de los requisitos para que el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) acredite a este Municipio la regulación de procesos de evaluación de impacto ambiental.

### **1.2.1. Dirección Metropolitana de Medio Ambiente:**

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la **Dirección Metropolitana de Medio Ambiente** y las empresas encargadas del servicio de aseo, son responsables de la aplicación de las normas ambientales en referencia, ya que como se analizó en el tema anterior el Municipio de Quito es una Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. Por esta razón la DMMA es la autoridad rectora de la gestión ambiental en el territorio de Quito, es un ente de relevancia, puesto que regula, coordina, y controla la calidad ambiental mediante la supervisión, fiscalización y prevención, con el propósito del llegar al equilibrio justo del ecosistema, en beneficio de la salud colectiva; pero, toda esta perspectiva no sería posible sin la ayuda primordial de la participación ciudadana, junto con las políticas, estrategias y directrices de las autoridades.

Los Comisarios Metropolitanos de Salud y Ambiente, la Policía Metropolitana, las Administraciones Zonales, la Junta Metropolitana de Protección de la Niñez y Adolescencia y demás autoridades competentes, así como los veedores cívicos ad honorem, se encargarán del cabal cumplimiento de esta normativa y, en general, del control del aseo del Distrito.

Sin embargo, los objetivos de la DMMA son a largo plazo. Debemos tomar en cuenta que siendo un tema de difícil aplicación esta Entidad Ambiental pretende convertirse en un referente institucional por su transparencia y participación en cuanto a su capacidad técnica, operativa y financiera.

### **Base Legal de la DMMA:**

- 1 Art. 2 numeral 3 del Título I, Principios Generales, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, que dice: “*Prevendrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente*”.
  
- 2 Ordenanza Metropolitana No. 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal “De la Prevención y Control del Medio Ambiente, Publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 4 del 10 de septiembre de 2007, que sustituye a la Ordenanza 146 “Del Medio Ambiente”.

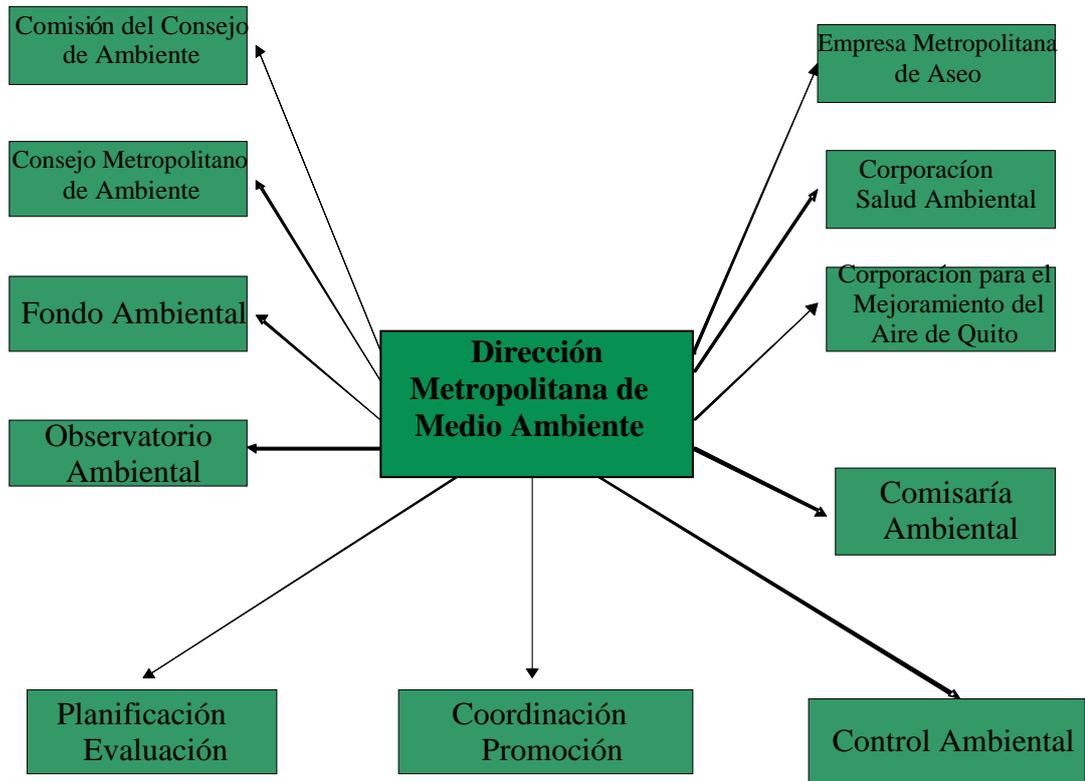
**Objetivos de la DMMA<sup>8</sup>:**

- 1 Mejorar la coordinación con la gestión ambiental de las Administraciones Zonales y el control que se debe ejercer sobre ellas.
  
- 2 Mejorar el control sobre la gestión ambiental realizada por Corporaciones Municipales.: CORPAIRE y Vida para Quito.
  
- 3 Comprometer a las empresas municipales a cumplir de manera ejemplar toda la normativa ambiental vigente.
  
- 4 Mejorar el control sobre la gestión ambiental realizada por Empresas Municipales, particularmente la EMAAP, EMOP y EMASEO.
  
- 5 Lograr una gestión ambiental transversal en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

---

<sup>8</sup> Referencia de la página web de la Dirección Metropolitana del Medio Ambiente

## Estructura Orgánica Funcional de la Dirección Metropolitana del Medio Ambiente:



Fuente: Cuadro explicativo realizado por Marianella Irigoyen basado en los datos de la Página Web de la Dirección Metropolitana del Medio Ambiente.

### 1.2.2. Concejo del Distrito Metropolitano de Quito:

El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito tiene la facultad legislativa para emitir Ordenanzas Municipales, Resoluciones y demás normas de aplicación general, que van a regir en toda la ciudad capital. El Concejo Metropolitano de Quito tiene competencia para definir políticas para el manejo de los escombros, tierra de excavaciones, ceniza volcánica y chatarra, a propuesta de la DMMA.

En cuanto a la disposición adecuada de los escombros, tierra y residuos asimilables a escombros producidos durante emergencias o desastres naturales y que afectan al Distrito, contará con el apoyo de las dependencias municipales y de las empresas metropolitanas.

### **1.2.3. Comisaría Metropolitana Ambiental:**

La Comisaría Metropolitana del Medio Ambiente es un ente subordinado a la DMMA, que actúa frente al cometimiento de una infracción ambiental a la normativa local vigente cometidas por personas naturales o jurídicas, juzgando y sancionando dicho accionar, basado siempre en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales, Leyes Orgánicas y Ordinarias, Decretos Leyes, Decretos, Estatutos, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones expedidas.

También la Comisaría participa en la ejecución de los operativos de control ambiental con las Unidades Técnicas de la DMMA y con el apoyo de la Unidad de Medio Ambiente de la Policía Nacional.

Coordina con las Comisarías de Aseo, Salud y Ambiente y otras dependencias de control y juzgamiento para la aplicación de la normativa ambiental y hacer seguimiento de las acciones derivadas hacia esas instancias.

### **1.2.4. Policía Metropolitana:**

La Policía Metropolitana es una dependencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Se encuentra regulada por su propia normativa.

La Inspectoría de la Comandancia General es la encargada de velar por el fiel cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos y normas por parte de los miembros de la Policía Metropolitana.

#### **1.2.5. Entidades de Seguimiento<sup>9</sup>:**

Son entidades técnicas responsables de realizar el análisis y calificación de la información constante en la Declaratoria Ambiental, como se revisará en el Capítulo II, punto 2.2., estas entidades también subordinadas a la DMMA, cumplen con las siguientes funciones:

1) UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL: Sus funciones específicas son:

##### **1. Planificación y Coordinación.-**

- Levantamiento y articulación de la política distrital ambiental.
- Identificación de estrategias de intervención en base a los problemas priorizados.

---

<sup>9</sup> Art. II.380.16 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

- Valoración y factibilidad técnico - financiera de las posibilidades de Intervención.
- Toma de decisiones sobre las posibilidades de intervención, en función de la política distrital sectorial.
- Plan de intervención: Formulación de planes, programas y proyectos.

## 2. Evaluación.-

- Evaluación de impacto de la aplicación de políticas y estrategias.
- Verificación de la calidad de los resultados.
- Fiscalización de cumplimiento de convenios institucionales.

2) UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO: Gestionar eficientemente los recursos económicos, humanos y materiales de las distintas unidades administrativas de la DMMA, de acuerdo a la normativa institucional vigente.

3) UNIDAD DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL: Planificar, ejecutar y evaluar las actividades relativas al control del cumplimiento de la normativa y el control de operaciones de la Gestión Ambiental Urbana y la Calidad Ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito, organizando y supervisando las labores técnicas de control.

4) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL ANALÍTICO: Programar y supervisar las labores de análisis en la Unidad y realización de investigaciones que den sustento técnico a las unidades de gestión ambiental y a la toma de decisiones de la DMMA. Investigar en sitios y en laboratorios sobre impactos ambientales y riesgos de determinadas actividades.

5) UNIDAD: COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN: Sus funciones específicas son:

1. Coordinación.-

- Articulación y coordinación de acciones para la ejecución de planes, programas y proyectos con las Administraciones Zonales y otras dependencias municipales, públicas y privadas.

2. Monitoreo y Evaluación.-

- Evaluación de eficiencia y eficacia de los planes, programas y proyectos.
- Administración del Sistema de Información Ambiental Distrital.

3. Promoción.-

- Promoción para el fomento de la cultura ambiental.

- Implementación de la política de producción más limpia.
- Desarrollo de estrategias de Participación Ciudadana.
- Desarrollo de estrategias de Educación Ambiental.

6) UNIDAD: CONTROL AMBIENTAL: Sus funciones específicas son:

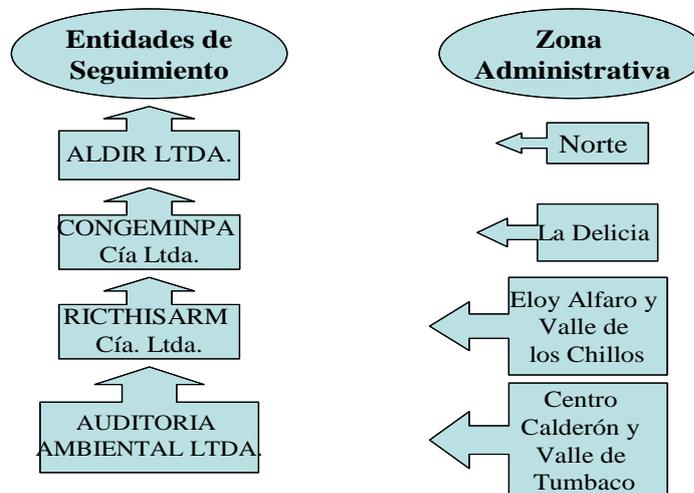
1. Control de la aplicación de la norma.-

- Cumplimiento de la norma.
- Ruido y vibración.
- Descargas líquidas.
- Emisiones a la atmósfera.
- Residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.
- Control Analítico.
- Control de la aplicación de la ordenanza de áreas protegidas.

2. Control de la Operación.-

- Control de la Gestión de Residuos Sólidos.
- Fiscalización de la prestación de servicios.
- Fiscalización de la gestión de gestores de residuos.

**Las Entidades de Seguimiento existentes en el MDMQ son las siguientes:**



**1.3. SERVICIOS ORDINARIOS Y ESPECIALES DE ASEO<sup>10</sup>:**

**Servicio Ordinario.**- Se define como servicio ordinario a la limpieza, barrido, recolección, transporte, y disposición de residuos sólidos domésticos no peligrosos, prestados por Empresas Municipales, contratadas o concesionadas por la Municipalidad o por quienes tengan la potestad de hacerlo.

<sup>10</sup> Art. II.346 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal.

**Servicios Especiales.-** Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO ESPECIAL INDUSTRIAL NO PELIGROSO.-** Es el manejo de residuos, lodos y más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción.

2. **SERVICIO ESPECIAL COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturna, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.

3. **SERVICIO ESPECIAL HOSPITALARIO.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.

4. **SERVICIO ESPECIAL INSTITUCIONAL.-** Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.

5. **SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA Y RESIDUOS ASIMILABLES A ESCOMBROS.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio mezclado con escombros; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo.

6. SERVICIO ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos, e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares, directamente afectados por estos.

#### **1.4. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y CIUDADANOS<sup>11</sup>:**

Para llegar a los objetivos ambientales adecuados deben trabajar en conjunto las autoridades ambientales pertinentes y los habitantes de Quito, colaborando con acciones debidamente organizadas y planificadas; es imprescindible por esta razón, que se conozcan las normas ambientales que se expiden y están vigentes en la ciudad capital para que se las pueda aplicar, sin ninguna excusa de desconocerlas, tal como señala lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Código Civil, sobre todo para saber cuáles son las obligaciones y responsabilidades que como ciudadanos debe cumplir para el cuidado ambiental. Para ello se especificará cada una de dichas obligaciones y responsabilidades que se debe poner en práctica con seriedad.

##### **a) OBLIGACIONES de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos:**

- 1.** Los propietarios o arrendatarios de viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías

---

<sup>11</sup> Art. II.347 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

privadas, lotes y jardines, deberán mantener limpio todo lo que respecta a las aceras, parterres centrales y la mitad de la calzada.

2. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.
3. Los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos deben denunciar por escrito ante el Comisario Metropolitano de Salud y Ambiente de la zona respectiva, si algún vecino depositó basura fuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra manera inadecuada.
4. Los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos deben diferenciar y separar en la fuente los desechos orgánicos e inorgánicos, y disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados, según las disposiciones emitidas por la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente.

**b) RESPONSABILIDADES de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles públicos, privados y religiosos:**

1. Depositar la basura en fundas, en recipientes impermeables debidamente cerrados, tachos o tarros, etc., según lo determine la DMMA, respetando los colores que servirán únicamente para los siguientes residuos:
  - De cualquier color, excepto negro y rojo - para residuos orgánicos.
  - Color negro - para residuos comunes inorgánicos.
  - Color rojo – para desechos de hospitales.

2. Colocar los desperdicios en la acera del frente correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza de la Empresa Metropolitana de Aseo de Quito, en el horario fijado para el efecto.
3. Retirar el recipiente inmediatamente después de que se haya realizado el proceso de recolección.
4. Mantener los zaguanes, la acera y el parterre correspondiente a su inmueble, libre de ventas informales, exhibición de productos u otras actividades no autorizadas. La Municipalidad mediará para el desalojo de las ventas informales, para lo cual tendrá la debida asistencia del personal de la Policía Metropolitana.
5. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.
6. En los inmuebles de instituciones públicas, centros de enseñanza, deportivos, sanitarios religiosos y otros, los responsables del cumplimiento de lo estipulado en este capítulo serán sus representantes legales; deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para la basura en un sitio visible para uso de sus clientes, estudiantes visitantes feligreses y de los transeúntes.
7. En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de las calles aledañas.

c) RESPONSABILIDADES de los propietarios de negocios, administradores de edificios,

conjuntos residenciales, centros educativos, establecimientos comerciales e industriales y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes:

1. Mantener el área circundante en un radio de 10 metros, totalmente limpia.
2. Disponer del número necesario de recipientes o contenedores impermeables para la basura, de acuerdo a los colores establecidos en el literal b), punto 1, antes mencionado en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.
3. Sacar la basura en los horarios y frecuencias establecidos.
4. Declarar, en el caso de los industriales, el tipo de desechos que van a desalojar y realizar la disposición adecuada de estos de conformidad a las políticas de gestión de residuos y a las instrucciones que emita la DMMA.

**d) RESPONSABILIDADES** de los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo:

1. Disponer de un basurero plástico con tapa dentro de la unidad, al alcance de los pasajeros.
2. Depositar los desechos recolectados en cada viaje en recipientes adecuados en las terminales de transporte.
3. Las empresas y cooperativas de transporte proveerán de contenedores y recipientes adecuados para los residuos, y mantendrán limpia la estación o Terminal.

e) RESPONSABILIDADES de los propietarios de animales:

1. Mantener la atención necesaria para que el animal doméstico que circule en la vía pública no la ensucie.
2. De producirse este hecho, el propietario o quien conduzca el animal limpiará el desecho producido por su mascota.
3. Conducir las mascotas y animales domésticos por la vía pública sujetos con una correa y bozal.

f) RESPONSABILIDADES de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito: La Entidad por sí misma, o a través de empresas contratadas o concesionarias, o gestores calificados o autorizados, actúa para el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

1. Proporcionar a los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito un servicio adecuado de barrido, recolección diferenciada, transferencia, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos.
2. Proporcionar servicios especiales adecuados de recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos industriales, comerciales, hospitalarios, institucionales y peligrosos.
3. Establecer horarios, cumplir con las frecuencias de recolección de residuos urbanos, y ponerlos en conocimiento de los habitantes del Distrito.
4. Barrer las aceras y calzadas frente a inmuebles de propiedad municipal o pública, de servicio comunal y parques públicos.

5. Transportar los desechos recolectados y disponer de ellos en la forma más adecuada.
6. Fomentar el desarrollo de alternativas de aprovechamiento de los desechos o de sus subproductos, o producir por sí misma, o mediante cualquier forma prevista en la ley, energía eléctrica, abono orgánico u otros productos a partir de los residuos sólidos urbanos.
7. Proveer como parte del mobiliario urbano, cestas o canastillas para basura que se ubicarán en las aceras del distrito, de acuerdo a las características que se determinen, en coordinación con las organizaciones comunitarias y sociales, según su necesidad.
8. Controlar que los propietarios de locales de uso público, como almacenes, centros comerciales, aparcamientos, centros deportivos, teatros, cines, iglesias, restaurantes, así como los operadores de aeropuertos y terminales de transporte terrestre, coloquen recipientes impermeables o contenedores para basura y realicen el barrido de su local y las aceras y calzadas circundantes, conforme lo establecen las normas correspondientes.
9. Prohibir y prevenir la incorporación de niños en el manejo de desechos sólidos.
10. Impulsar proyectos de protección especial y restitución de derechos de los niños minadores e implementar un sistema de seguimiento a través de la Fundación Patronato, las Administraciones Zonales, el COMPINA y la Junta Metropolitana de Protección de la Niñez y la Adolescencia.
11. Instalar Puntos Limpios a través de contenedores para residuos domésticos peligrosos, papel, cartón, plástico y vidrio en: centros comerciales, estaciones de servicio, supermercados, universidades, escuelas, colegios, que dispongan del espacio y seguridad necesarios.
12. Además de lo dispuesto en la Ordenanza analizada, la DMMA regulará todo lo

concerniente a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, consecuentemente las Empresas Prestadoras del Servicio de Aseo Público, así como lo harán las empresas generadoras y comercializadoras de residuos.

13. La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente contratará, con recursos del Fondo Ambiental, el servicio de supervisores para el control de la recolección diferenciada y disposición final.

14. La Municipalidad se garantizará, previa a la aprobación de cualquier acto o espectáculo público masivo en estadios, parques, avenidas, etc., que la empresa organizadora presente el plan de ubicación de contenedores móviles, misma que deberá ofrecer las garantías necesarias para la limpieza del área pública de influencia del acto o espectáculo una vez concluido éste. Las Comisarías y la Policía Metropolitana exigirán en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.

**g) RESPONSABILIDADES de los empresarios, promotores realizadores u organizadores de eventos públicos y de los propietarios de los locales de diversión:**

1. Contar con el permiso respectivo de la DMMA y, si son espectáculos, los demás requisitos constantes en la Ordenanza de Espectáculos Públicos, antes de realizar cualquier evento público.
2. Informar a las empresas concesionarias del servicio, el horario en que se va a programar el respectivo evento público.
3. Cancelar el valor por la recolección de desechos que realice por sí misma o por empresas prestadoras del servicio de aseo, de conformidad con el reglamento respectivo, a quienes presten el servicio.

4. Los propietarios de negocios públicos tales como: bares, discotecas, centros nocturnos y similares, están obligados a mantener limpios los frentes de sus negocios so pena de someterse a la sanción correspondiente.

**Puntos Limpios.-** Son considerados Puntos Limpios, todos los sitios de expendio de combustible o estaciones de gasolina, así como las universidades, colegios, centros comerciales y supermercados, las nombradas instalaciones deben disponer del espacio necesario para la ubicación de contenedores (los contenedores de los colegios, centros comerciales y mercados serán móviles, para el depósito diferenciado de la basura dentro de sus locales), ubicación y especificaciones técnicas que lo determinará la DMMA.

En el caso de los parques y plazas la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente podrá ubicar Puntos Limpios con los recursos provenientes del Fondo Ambiental, o a través de donaciones o de la participación de la Empresa Privada.

## **1.5. SANCIONES Y CONTRAVENCIONES<sup>12</sup>:**

Una vez que se han estudiado las obligaciones y responsabilidades de las autoridades correspondientes y los ciudadanos quiteños para el aseo de la urbe, se debe analizar cuáles son las sanciones a las contravenciones ejercidas ante los incumplimientos de éstos.

Las contravenciones se dividen en cinco clases, y adicionalmente a estas existen las contravenciones especiales, cada una con las sanciones que ameritan; a continuación se estudiará esta clasificación por medio de un cuadro para mayor comprensión didáctica.

---

<sup>12</sup> Art. II.357.2 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal.

## Contravenciones

|                            | <b>1ra. Clase</b>   | <b>2da Clase</b>   |
|----------------------------|---|--|
| <b>Sanción</b>             | <b>Multa<br/>0.1<br/>*RBUM</b>  | <b>Multa<br/>0.5<br/>RBUM</b>  |
| <b>Contra-<br/>vención</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tener sucia la acera del frente de su domicilio o negocio.</li> <li>- No retirar tacho de basura después de su recolección.</li> <li>- Transportar basura o material de construcción sin tomar medidas para evitar el derrame.</li> <li>- Arrojar basura a la calle, sea a pie o en vehículo.</li> <li>- Ensuciar la vía pública por recolectar basura.</li> <li>- Sacudir alfombras en balcones.</li> <li>- Escupir, orinar o defecar en la vía pública.</li> <li>- Transitar con animales domésticos sin tomar medidas para evitar que ensucien, o permitir que lo hagan.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Depositar basura en aceras que no sean las de su domicilio o negocio.</li> <li>- Incinerar a cielo abierto basura o papeles.</li> <li>- Lavar vehículos en espacios públicos.</li> <li>- Ensuciar con masilla u otros materiales de construcción.</li> <li>- Arrojar aguas servidas a la vía pública.</li> <li>- Utilizar sin autorización municipal, el espacio público para actividad comercial.</li> <li>- Sacar la basura u otros enseres como muebles fuera del horario de recolección.</li> <li>- No disponer de un basurero plástico y con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo.</li> <li>- Arrojar productos de barrido a la vía pública.</li> </ul> |

|                            | <b>3ra Clase</b>  | <b>4ta Clase</b>  |
|----------------------------|---|---|
| <b>Sanción</b>             | <p><b>Multa</b></p> <p><b>1</b></p> <p><b>*RBUM</b></p>   | <p><b>Multa</b></p> <p><b>1.5</b></p> <p><b>RBUM</b></p>  |
| <b>Contra-<br/>vención</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Abandonar en la vía pública animales muertos o sus despojos.</li> <li>- Exhibir mercadería de cualquier tipo en los espacios públicos.</li> <li>- Depositar materiales de construcción en la calle.</li> <li>- Abandonar cualquier clase de chatarra en la vía.</li> <li>- Destruir contenedores para la recolección de desechos.</li> <li>- Quemar llantas en la vía pública.</li> <li>- Ensuciar al transportar desechos.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Arrojar en alcantarillados, quebradas o cauces de ríos escombros.</li> <li>- Usar el espacio público para comercializar chatarra y repuestos automotrices.</li> <li>- Dejar sucia la vía pública tras un evento o espectáculo y que tenga el permiso otorgado por la DMMA.</li> <li>- El conductor del vehículo que cometa cualquiera de estas contravenciones será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el art.607A del Código Penal.</li> </ul> |

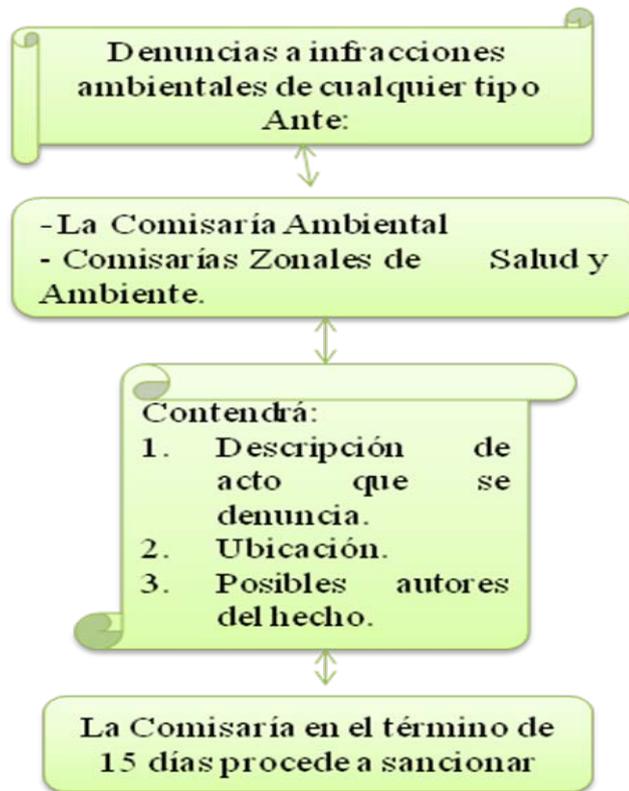
|                            | <b>5ta Clase</b>  | <b>Especiales</b>  |
|----------------------------|---|--|
| <b>Sanción</b>             | <p><b>Multa</b></p> <p><b>\$ 4</b></p> <p><b>*RBUM</b></p>  | <p><b>Multa para cada</b></p> <p><b>Caso:</b></p>  |
| <b>Contra-<br/>vención</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mezclar la basura doméstica con la tóxica u hospitalaria.</li> <li>- No respetar la recolección diferenciada entre los desechos hospitalarios y especiales.</li> <li>- No disponer debidamente los desechos peligrosos.</li> <li>- Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.</li> <li>- Impedir u obstaculizar la prestación de servicios de aseo urbano.</li> <li>- Vendedores informales que arrojen la basura.</li> <li>- Arrojar aceites, lubricantes, combustibles, aditivos y demás materiales tóxicos a alcantarillas quebradas o ríos.</li> <li>- No contar con permisos de movilización.</li> <li>- No cancelar el pago de la gestión de desechos hospitalarios.</li> <li>- Empresas públicas y privadas que incorporen a</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Colocar la basura en la vereda sin tomar en cuenta las especificaciones dadas por la DMMA, como no utilizar fundas adecuadas.</li> </ul> <p><u>En edificios:</u> se considera el número de medidores de energía eléctrica comparado con el número de pisos, siendo válido el número mayor, se tomará como referencia para la multa.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) 0.1 RBUM – domicilios particulares de 3 plantas.</li> <li>2) 0.2 RBUM – edificios de oficinas o viviendas de 4 a 10 pisos.</li> <li>3) 0.1 RBUM – edificios de oficinas o viviendas de 11 pisos (0.1 RBUM por cada piso o medidor adicional).</li> <li>4) 0.1 RBUM – conjuntos residenciales de 1 o 10 casas o departamentos.</li> <li>5) 0.1 RBUM – conjuntos residenciales de 11 casas en adelante (0.1 RBUM por cada casa adicional).</li> </ol> <p><u>En establecimientos educativos:</u> 1 RBUM.</p> |

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <p>niños o adolescentes en actividades relacionadas con los desechos públicos.</p> <p>- El ciudadano que cometa una de estas contravenciones será también sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 607A del Código Penal.</p> | <p><u>En Centros Comerciales y Mercados:</u> 2 RBUM.</p> <p><u>En Universidades:</u> 3 RBUM.</p> <p><u>En Industrias o Establecimientos Comerciales:</u> 1 RBUM que estén sujetos a guías de práctica ambiental; 5 ó 10 RBUM que estén sujetos a auditoria ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No disponer de contenedores móviles en cualquier acto público masivo en estadios, parques o avenidas, por organización de personas naturales o jurídicas – 3RBUM</li> <li>- No realizar la limpieza de áreas donde se realizan eventos públicos, posterior a su desarrollo y no cuenten con el permiso necesario – 5 RBUM</li> <li>- Cualquier ciudadano que cometa una de estas contravenciones será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 607A del Código Penal.</li> </ul> |
|--|--|--|

Fuente: Cuadro realizado por Marianella Irigoyen basado en el Art. II.357.2 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

\* Remuneración Básica Unificada Mínima.

## 1.6. DENUNCIAS:



Fuente: Realizado por Marianella Irigoyen

Se puede adjuntar a la denuncia como prueba fotografías, videos o anotaciones de placas del vehículo infractor de ser el caso.

La Ley de Gestión Ambiental, en el Título VI, “De la Protección de los Derechos Ambientales”, artículo 41, y siguientes, concede acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas de medio ambiente, con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, sin perjuicios de las acciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que se requiera intervención de un juez civil o penal, toda persona natural, jurídica o grupo humano tiene el derecho de ser oída en estos procesos, previa fianza de

calumnia, que se inicien por infracciones de carácter ambiental, aunque no hayan sido vulnerados sus propios derechos.

En concordancia con el artículo 16 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, que también concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes, toda actividad que contamine el medio ambiente.

### **¿Para qué sirve la denuncia<sup>13</sup>?**

Es el acto mediante el cual la ciudadanía denuncia las infracciones ambientales de cualquier tipo en las Comisarías Zonales de Aseo, Salud y Ambiente de las Administraciones Zonales o a la Comisaría Metropolitana Ambiental en la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente. Sirve para informar a la autoridad competente el cometimiento de una infracción ambiental por parte del denunciado.

### **Requisitos:**

- Presentar en forma escrita.
- Una descripción del acto que se denuncia.
- Ubicación del lugar.
- Posibles autores del hecho en la Comisaría correspondiente.

### **Base Legal:**

---

<sup>13</sup> Datos basados en la Página Web de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente.

Ordenanza Metropolitana N° 213 Sustitutiva del Título V "Del Medio Ambiente", Libro Segundo del Código Municipal.

**Tiempo de despacho:** 15 días laborables.

**Reincidencia en las Contravenciones.-** Quien reincida en la violación de las contravenciones antes señaladas, será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento (100%) sobre la última sanción y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A (607.1) del Capítulo V, De las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

Los Comisarios Metropolitanos de Salud y Ambiente llevarán un registro de datos para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes.

**Persona encontrada in-fraganti.-** La autoridad municipal tiene la competencia de detener a quien sea encontrado in-fraganti infringiendo las normas, y lo pondrá a órdenes de la autoridad competente.

**Costos.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la municipalidad para corregir el daño causado.

**Acción pública.-** Cualquier ciudadano, incluido los supervisores de las empresas concesionadas para la gestión de los residuos, gozan de acción pública para denunciar ante

la Policía Metropolitana y las Comisarías Metropolitanas de Salud y Ambiente de las Administraciones Zonales respectivas, las infracciones referidas.

### **¿Quién impone las respectivas sanciones para cada contravención cometida<sup>14</sup>?**

Las multas y sanciones determinadas anteriormente, serán impuestas a los contraventores por los **Comisarios Metropolitanos de Salud y Ambiente de las Administraciones Zonales**, que son entes de control de aseo de la ciudad y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Metropolitana, y de ser necesario con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas ambientales, y puedan ser impuestas por otras autoridades.

**Contraventores y Juzgamiento.-** De conformidad con el debido proceso se le juzgará a los contraventores de acuerdo al grado de infracción cometida. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

**Otras normas que se aplican para el juzgamiento de las infracciones señaladas.-** El procedimiento a aplicarse para el juzgamiento de las infracciones administrativas, será el señalado en el Art. 398 del Código de Procedimiento Penal, y en forma supletoria, en lo que no se oponga, se aplicará el procedimiento señalado en el Código de la Salud.

**Fondo Ambiental - Multas recaudadas y su forma de cobro.-** Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores a través de las Administraciones Zonales, formarán parte de sus recursos financieros y servirán para consolidar el sistema de

---

<sup>14</sup> Información basada en la Página Web de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente.

control sanitario en la ciudad.

Cuando la Policía Metropolitana intervenga, recibirá el 20% de los fondos recaudados por multas.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta de pago del impuesto predial, para lo cual las administraciones zonales deberán remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Metropolitana Financiera, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Así mismo, los fondos recaudados por concepto de multas por no separar en la fuente los desechos orgánicos de los inorgánicos, así como de no disponerlos en recipientes adecuados, y todo lo referente al Art. II.357.2, en cuanto a tener sucia la acera correspondiente a su domicilio, depositar basura en otro sitio que no sea la acera de su domicilio y depositar enseres como colchones en la vía pública fuera del horario establecido para la recolección, así como también las Contravenciones Especiales y sus sanciones, serán cargadas y cobradas en las planillas de Agua Potable, y el monto de su recaudación se dividirá en un 70% para cubrir los costos de las Comisarías Metropolitanas de Salud y Ambiente donde se haya generado la infracción y cobro de la multa respectiva, y el 30% será destinado para el Fondo Ambiental.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial e incumpla la normativa ambiental, y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Metropolitana de Salud y Ambiente, y de no hacerlo, se cancelará la patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el respectivo Comisario Metropolitano de Salud y Ambiente podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del distrito.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por vía coactiva.

En la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en el Título IV, Capítulo I, “De las Infracciones y Penas”, desde el artículo 78 se refiere a contravenciones y sus respectivas sanciones pecuniarias. Como el podar, talar, o cometer cualquier acto que altere o destruya la vida silvestre en los bosques de propiedad estatal o privada; así como, el capturar, cazar, pescar, transportar o comercializar con especies bioacúaticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización; ante estos casos las sanciones serán multas equivalentes al salario mínimo general, que variarán de 1 hasta 10, dependiendo de la infracción cometida, y las multas más altas serán para las reincidencias, sin perjuicio de las acciones penales que hubiere lugar según el Código Penal, la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario y de la indemnización de daños y perjuicios. Para el caso del servidor público forestal que fuere autor, cómplice o encubridor de cualquiera de las infracciones señaladas, además de recibir la sanción correspondiente, será destituido de su cargo.

## **1.7. PRINCIPIOS AMBIENTALES<sup>15</sup>:**

Existen diversos principios como base para el derecho ambiental y su aplicación, en breve se analizarán los principios ambientales universales que rigen para el estudio de la Ordenanza Municipal, y que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito estableció las políticas de gestión ambiental que regirán en su jurisdicción territorial y que estarán en concordancia con las políticas ambientales nacionales consignadas por el Ministerio del Ambiente.

Bajo esta premisa, los principios que se acogen para sostener las políticas ambientales para el Distrito Metropolitano de Quito, se desarrollan de la siguiente manera:

### **1. Principios de Sustentabilidad Ambiental:**

#### **1 Prevención.-**

El fin, de manera prioritaria es prevenir la degradación y la contaminación antes de que ocurra, más que limpiar o solucionar el daño después. Se debe reconocer que, en general, las medidas de remediación resultan siempre más costosas que las preventivas: por ello se privilegiará la filosofía de evaluación previa y obligatoria de los impactos ambientales a lo largo de todo el ciclo de vida de los productos y las prácticas de manejo adecuado de residuos en las fuentes de generación.

---

<sup>15</sup> Arts. II.373.5, II.381.1 y II.384.11 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal.

Este principio así como la mayoría de principios basa su significación en la Agenda XXI y en el art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **2 Precaución.-**

Cuando haya peligro, daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta o de evidencia científica, dudas acerca de las consecuencias ambientales de una acción, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y necesarias para prevenir los presuntos daños ambientales al medio físico, biótico y humano, en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. Con el fin de proteger el medio ambiente, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito aplicará el criterio de precaución conforme a sus capacidades.

## **3 Sustitución.-**

Aquellas sustancias que constituyen un riesgo a la salud y al ambiente deberán ser sustituidas por otras con mejores cualidades hacia la salud y el ambiente.

## **4 Inversión de la carga de la prueba.-**

El contaminador asume la obligación de probar ante las autoridades y la sociedad que sus actividades no producen perjuicio alguno a la salud o al ambiente.

## **5 El que contamina paga.-**

La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito procurará fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe en principio cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público.

La sociedad no debe responsabilizarse por los gastos a los que conduce la contaminación. Los potenciales generadores de contaminación son los responsables por los costos de prevención; y, de las medidas de remediación y limpieza. De ninguna manera éste principio debe ser interpretado como una autorización para seguir contaminando.

## **6 Principio de Reducción en la Fuente.-**

Toda fuente que genere descargas emisiones y vertidos deberá responsabilizarse por la reducción de su nivel de contaminación hasta los valores previstos en las regulaciones ambientales, de tal forma que su descarga y disposición final no ocasione deterioro de la calidad de los diversos elementos del medio ambiente.

## **7 Principio de Responsabilidad Integral.-**

Todo generador de residuos deberá responder por los efectos, daños y deterioro causados por los productos y sus residuos durante todo su ciclo de vida, esto es, durante su

producción, utilización y eliminación.

## **8 El requisito del conocimiento.-**

Quien desarrolle actividades que pueden tener un impacto en la salud o en el ambiente debe tener necesariamente el conocimiento para prevenir los efectos perjudiciales que deriven de esa actividad.

## **9 Capacidad de carga de los ecosistemas.-**

Todos los recursos naturales tienen una “capacidad de carga” que se interpreta como un límite de absorción de la contaminación y de la explotación humana sin que afecte su capacidad de regeneración natural. La sustentabilidad reconoce que no se puede aumentar indefinidamente nuestras demandas sobre los recursos naturales.

### **3. Principios de Justicia Social:**

#### **1 Derechos.-**

Se debe aplicar en cualquier ámbito de la gestión ambiental, todos los derechos de la sociedad reconocidos nacional e internacionalmente.

## **2 Cooperación.-**

Todos los actores sociales tienen el derecho de comprometerse en la formulación e implementación de los procesos de planificación de la gestión ambiental. Para manejar con efectividad éstos procesos, la cooperación es necesaria y debe incluir a las autoridades locales vecinas y otros niveles de gobierno.

## **3 Acceso justo a los recursos y representación honesta.-**

Se debe gestionar el acceso y control sobre los recursos al interior y entre comunidades, así como también entre géneros, grupos socioculturales y generacionales. Se debe procurar la equidad en la distribución de trabajo, ingresos y beneficios sociales al interior de la comunidad y la integración entre los diferentes grupos generacionales, sociales y étnicos.

## **4 Compromiso para satisfacer las necesidades humanas.-**

Se debe avalar el desarrollo social y económico que haga posible que la sociedad satisfaga las necesidades humanas básicas de vivienda, empleo, educación, servicios de salud, agua limpia y alimentación, mejorando las condiciones de vida mientras se respeta al ambiente.

## **4. Principios de Toma de Decisiones:**

## **1 Democracia.-**

Se debe garantizar el control al gobierno local por parte de los residentes a través de sus representantes electos. La comunidad en general controla el cómo se deben gastar los recursos locales proveniente del pago de tasas, impuestos y servicios locales.

## **2 Participación comunitaria.-**

La participación comunitaria en la toma de decisiones es fundamental en el proceso de gestión ambiental. La participación debe incluir la definición de acciones, información, diseminación y preparación social para la comunidad y sector afectado, antes de la aplicación de los procedimientos y del proceso de retroalimentación que incluye seguimiento a las acciones y evaluación de sus impactos. Participar es intervenir, e intervenir significa incidir, en mayor o menor grado, en el resultado final de una acción. Un elemento constitutivo de este proceso será la veeduría social ciudadana.

## **3 Subsidiariedad.-**

Las decisiones del gobierno local, frente a acciones de desarrollo, deben ser tomadas lo más cerca posible de la gente directamente afectada. Por otra parte, la estructura institucional especializada de gestión ambiental central, deberá apoyar permanentemente a aquellas estructuras administrativas desconcentradas que carecen o son débiles en materia de prevención y control ambiental, mientras asumen su rol con efectividad.

#### **4 Coherencia.-**

Los mecanismos de toma de decisiones y su validación política por el máximo organismo del gobierno local deben ser claramente definidos.

#### **5 Transparencia y rendición de cuentas.-**

El proceso y los parámetros para la toma de decisiones deben ser claros, explícitos y públicos. El gobierno local debe elaborar informes escritos donde se detallan los potenciales beneficios y desventajas de alguna medida; las memorias del debate y las decisiones deben estar disponibles para el conocimiento de la opinión pública. El proceso de transparencia incorpora como elemento básico, el componente de rendición pública de cuentas en términos del buen uso de recursos, económicos, humanos y materiales.

#### **6 Principio de Gradualidad.-**

Las acciones o medidas propuestas por el regulado para entrar en cumplimiento con la normatividad ambiental vigente, podrán, a criterio de la Entidad Ambiental de Control, ser planificadas de manera escalonada en el tiempo y contenidas en el Plan de Manejo Ambiental correspondiente. No obstante, la Entidad Ambiental de Control buscará que los regulados entren en cumplimiento en el menor tiempo que sea económica y técnicamente posible.

## 1.8. CLASES DE CONTAMINACIÓN:

### 1.8.1. Contaminación Acústica<sup>16</sup>.-

Son cuyas actividades produzcan u originen emisiones contaminantes de ruido y de vibraciones, provenientes de fuentes emisoras de ruido móviles y fijas.

**Emisión de ruido de fuentes móviles.-** Se prohíbe sobrevolar aeronaves de hélice a una altura inferior a trescientos (300) metros, y de turbina a una altura inferior a quinientos (500) metros sobre el nivel del suelo en zonas habitacionales, excepto en operación de despegue, aproximación, estudio, investigación, búsqueda, rescate o en situaciones de emergencia.

Niveles máximos de emisión de ruido.- Son los producidos por las aeronaves que sobrevuelan el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, así como la regulación de rutas, callejones de vuelo y de aproximación y operaciones, deberán estar sujetas a las normas establecidas en tratados internacionales y por las que se provean en coordinación con las autoridades competentes.

En relación con los vehículos.- El responsable de los vehículos que no cumplan con las normas técnicas del caso, como son sus características técnicas especiales, deberán presentar ante la entidad ambiental de control o su delegado, los justificativos técnicos de la emisión de ruido de la misma, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la

---

<sup>16</sup> Arts. II.358 en adelante de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

detección de la contravención.

Cuando por cualquier circunstancia, los vehículos automotores rebasen los niveles máximos permisibles de emisión de ruido definidos en la Norma Técnica de Ruido para fuentes móviles, el responsable deberá adoptar, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario, las medidas necesarias con el objeto de que el vehículo se ajuste a los niveles adecuados.

Para efectos de prevenir y controlar la contaminación por la emisión de ruido ocasionada por motocicletas, automóviles, camiones, autobuses, tractocamiones y similares, se establecen los niveles permisibles expresados en dB(A), en la Norma Técnica aprobada por Resolución No 003 del 14 de octubre del 2005.

Prohibiciones:

- 1 Se prohíbe realizar actividades de competencia automovilística en calles o predios sin protección acústica adecuada, y en lugares donde puedan causarse daños ecológicos, a la salud y a la propiedad privada; así mismo,
- 2 Queda prohibida la circulación de vehículos de competencia que no dispongan de protección acústica suficiente en zonas urbanas.
- 3 Se prohíbe en el DMQ la circulación de vehículos con escape abierto y de los automotores que produzcan ruido por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transporten.

- 4 Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo, salvo casos de emergencia con la respectiva autorización de la DMMA.

Excepciones:

Están exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos y policía, así como de las ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencia o urgencia. La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente expedirá una circular sobre las características técnicas del dispositivo sonoro a usar.

**Emisión de ruido de fuentes fijas.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, dentro de su ámbito de competencia, realizará los estudios e investigaciones necesarios para determinar:

- La planeación, los programas, reglamentos y las normas que deban ponerse en práctica para prevenir y controlar las causas de la contaminación originada por la emisión de ruido, señalando cuando proceda, zonas de restricción temporal o permanente.

Los responsables de las fuentes emisoras de ruido deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, respecto a la emisión de ruido contaminante.

Las autoridades competentes de la DMMA y Planificación Territorial, de oficio o a petición de parte, podrán señalar zonas de restricción temporal o permanente a la emisión de ruido en áreas colindantes a centros hospitalarios, o en general en aquellos establecimientos donde haya personas sujetas a tratamiento o recuperación.

Los propietarios de los inmuebles en los que se llevan a cabo actividades que transgredan las normas técnicas de la Ordenanza Metropolitana que se analiza, que estén destinados directa o indirectamente por ocupación propia, arriendo o préstamo, a actividades no autorizadas, están sujetos a las sanciones respectivas.

**1.8.1.1. Medidas de Orientación y Precaución:** La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente promoverá la elaboración de normas relacionadas con la contaminación ambiental por la emisión de ruido, trabajando junto con las coordinaciones ambientales zonales, para la ejecución de programas, campañas y otras actividades tendientes a difundir e implementar el contenido de dichas normas, así como medios para prevenir su incumplimiento. Las campañas se las realiza primordialmente en las instituciones de educación superior del país. Es de relevancia señalar que, las recomendaciones técnicas y científicas de las tesis y publicaciones son tomadas en cuenta para la prevención, disminución y control de la contaminación ambiental para la emisión de ruido.

**1.8.1.2. Vigilancia e Inspección:** La vigilancia del cumplimiento de la normativa ambiental como sabemos esta a cargo de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, de las Administraciones Zonales, de la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional y de las Comisarías de Salud y Ambiente.

**Pasos para inspeccionar la contaminación por emisión ruido:**

- ◆ Delegados.- Las autoridades señaladas en el párrafo anterior nombrarán un delegado de su Entidad, que actuarán como inspectores y deberán tener conocimientos técnicos en la materia, contar con los equipos necesarios para la medición de la emisión de ruido y estar debidamente identificados. Realizarán visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición en los predios colindantes.
- ◆ Práctica de la inspección.- Los propietarios, encargados u ocupantes del establecimiento objeto de la visita, y de los predios colindantes, están obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informar al personal delegado para el desarrollo de su labor.
- ◆ Actas.- Los inspectores deberán levantar el acta motivada y fundamentada, en la que se asienten los hechos que constituyan la violación a los preceptos antes señalados, también los detalles de las actividades sujetas a control, la información que suministren los afectados y las mediciones de ruido que se constaten durante la inspección. El acta deberá ser suscrita por el delegado para la inspección y por el propietario encargado u ocupante del establecimiento sujeto de control. En caso que el propietario u ocupante se negará a firmar, se hará constar en el acta una razón de este particular.
- ◆ Informe de la Inspección.- El inspector deberá remitir el informe pertinente a la autoridad que ordenó la inspección, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles.
- ◆ NO serán objeto de inspección las casas, habitación, salvo que exista la emisión reiterada o reincidente de ruido ambiental que justifique tal intervención.

### **1.8.1.3. Procedimiento para denunciar la contaminación acústica:**

#### **Procedimiento para denunciar infracciones:**

▶ Denuncia.- Cualquier persona podrá denunciar la inobservancia o incumplimiento de la normativa estudiada.

▶ Contenido de la Denuncia.-

a) Nombre y domicilio del denunciante.

b) Ubicación de la fuente de contaminación, indicando calle, número y ciudad, o la localización con datos para su identificación.

c) Lapso en el que se produce la mayor emisión de ruido.

d) Datos o clase de ruido y daños o molestias inherentes.

▶ Presentación y Recepción de Denuncias.- Las denuncias se presentan ante las Comisarías de Salud y Ambiente, las mismas que al receptorlas estarán obligadas a mantener en reserva la identidad del denunciante, a fin de proteger su integridad y en prevención de cualquier represalia. No obstante, en caso de que la denuncia fuera falsa, el denunciante será sancionado (multa 0.20 o 1 RBUM).

▶ Inspección.- La Autoridad Competente o sus Delegados, deberán efectuar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada, su localización, clasificación y evaluación, y procederá en consecuencia.

**Características para imponer sanciones a las infracciones que se analizarán en el punto 1.5. de éste Capítulo y en general para toda contravención ambiental:**

- a) Que la acción cometida sea con intención e imprudencia.
- b) Que el daño que cause o el peligro que provoque sea a consecuencia de la actividad contaminante.
- c) Actividad desarrollada por el infractor.
- d) Que la reincidencia de la infracción cause un efecto nocivo.

### **Sanciones:**

- ❑ **Multas:** Se sancionará mediante multas, las mismas que ya fueron especificadas en el punto 1.5. del presente Capítulo, de acuerdo a las infracciones que se hayan cometido. El informe técnico determinará la existencia de atenuantes o agravantes.
- ❑ **Duplicación de multas:** Se sancionará con duplicación de multas en los casos de reincidencias comprobadas impuestas previamente por las Comisarías Metropolitanas de Salud y Ambiente.
- ❑ **Otras sanciones:** Las Comisarías de Salud y Ambiente podrán suspender las actividades de la fuente en cuestión, clausurar al establecimiento o solicitar la prohibición de circulación del vehículo causante del problema de ruido, cuando son segundas reincidencias.

**Recaudación de multas:** El Fondo Ambiental tendrá la competencia para recaudar todas las multas cobradas a los contraventores por incumplir las normas ambientales; la nombrada entidad transferirá a las Administraciones Zonales el 50% de los fondos recaudados, para programas de educación para disminuir la contaminación acústica en la

ciudad. Y transferirá el otro 50% a la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional, previa presentación y aprobación de un proyecto relacionado con la contaminación acústica. Las transferencias se realizarán semestralmente.

### **1.7.2. Contaminación Vehicular<sup>17</sup>:**

Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que posean, como propietarias o tenedoras de vehículos automotores que circulan en el Distrito Metropolitano acogerse a las normas establecidas. Dichas normas son las relativas a la Revisión Técnica Vehicular.

### **Revisión Técnica Vehicular<sup>18</sup>:**

La Revisión Técnica Vehicular<sup>19</sup> es el conjunto de procedimientos técnicos normalizados, utilizados para determinar la aptitud de circulación de vehículos motorizados terrestres y unidades de carga, que circulen dentro de Quito. La RTV deberá estar guiada por el principio de simplicidad; es decir, dentro de los centros de revisión y control vehicular, debe iniciarse, desarrollarse y concluirse todo este proceso, en el menor tiempo posible y con atención de óptima calidad. Se lo realizará anualmente, siendo obligatorio ya que es requisito para la matriculación del vehículo, excepto para los taxis, buses interprovinciales, interparroquiales, urbanos, institucionales públicos, institucionales privados, escolares, o de alquiler, que deberán ser revisados dos veces al año, con una periodicidad de seis meses

---

<sup>17</sup> Arts. II.373 en adelante de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

<sup>18</sup> Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.

<sup>19</sup> La RTV se la realizará en los seis centros de revisión que fueron constituidos y son operados por dos empresas privadas: DANTON S.A. y el Consorcio ITLS, seleccionadas luego de una licitación internacional. El contrato de inversión privada y prestación de servicios está vigente desde marzo del 2003 y tiene una duración de diez años.

entre una y otra.

Las actividades relacionadas con la RTV tuvieron su primer soporte legal en la Ordenanza Metropolitana 076, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 733 de 27 de diciembre de 2002; posteriormente se recopilaron en la Ordenanza Metropolitana 146, con la cual se sustituyó el Título V “Del Medio Ambiente” del Libro Segundo del Código Municipal, varias reformas necesarias, fue publicada en el Registro Oficial 78 de 9 de agosto de 2005. Y en la actualidad como conocemos rige la Ordenanza Metropolitana 213, que fue expedida en año 2007, y contiene normas más completas y específicas sobre la preservación del aire en Quito.

### **Objetivos:**

Comprobar la legalidad de la propiedad o tenencia, el buen funcionamiento, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido. Para garantizar una vida humana y un ambiente sano y saludable, proteger la propiedad, y minimizar las fallas mecánicas de los vehículos.

### **Contenido de éste proceso:**

- a) Examen de la legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;

c) Comprobación de la emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido, dentro de los límites máximos permisibles; y,

d) Revisión de la idoneidad de ciertos vehículos.

### **Centros de Revisión y Control Vehicular<sup>20</sup>:**

Los centros de revisión y control vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes, es decir sobre la aprobación o el rechazo de los vehículos en la revisión técnica vehicular. La CORPAIRE contratará el funcionamiento, operación y administración de los centros de revisión y control vehicular.

### **Sanciones ante el incumplimiento de la RTV:**

- 1) Los vehículos que no fueren sometidos al proceso de revisión técnica vehicular del o los períodos en que les corresponde hacerlo, serán sancionados con una multa mensual acumulativa de 10 (diez) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada una de ellas.
- 2) Los vehículos que no concurrieren a la segunda, tercera o cuarta revisión, según el caso, serán sancionados con una multa mensual acumulativa de 10 (diez) dólares de Norteamérica por cada una de ellas.
- 3) Los vehículos nuevos que no fueren sometidos al proceso de Revisión Técnica

---

<sup>20</sup> Art. II.377 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

Vehicular en el plazo que establece este capítulo, serán sancionados con una multa mensual acumulativa de 10 (diez) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

### **¿Quién ejerce ésta acción?**

La Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito – CORPAIRE. Cabe señalar que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente posee todas las atribuciones y responsabilidades relativas a controles aleatorios, en coordinación con las entidades competentes y podrán ser delegadas a éstas.

### **Resolución de controversias:**

Las controversias que pudieren suscitarse en la prestación del servicio, entre la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE y sus contratistas, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre éstos dentro del marco contractual pertinente. De no ser posible lo anterior, se deberá acudir al proceso de mediación o arbitraje, según se haya pactado en las cláusulas compromisorias que deberán constar en el contrato que las partes hayan firmado.

#### **1.8.2.1. Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito:**

La Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito está constituida por dos unidades técnicas: reducción de emisiones vehiculares y monitoreo atmosférico, siendo así la

finalidad de la acción de CORPAIRE, así como el Plan de Manejo de la Calidad del Aire del Distrito Metropolitano de Quito<sup>21</sup>. Esta Entidad tiene plenas facultades para contratar la prestación de servicios de aseo con terceros, y deberá hacerlo brindando garantía de que éste sea moderno, honesto, ágil y técnico.

La operación de los centros de revisión vehicular y la calibración de los equipos es fiscalizado continuamente por CORPAIRE y por el Centro de Capacitación e Investigación para el Control de Emisiones Vehiculares de la Escuela Politécnica Nacional; esta fiscalización garantiza el cumplimiento de los procedimientos y normas técnicas para brindar a cada usuario un diagnóstico objetivo.

Esta institución privada, sin fines de lucro, tiene un Directorio conformado por: el Municipio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, la Policía Nacional, la Escuela Politécnica Nacional y la Fundación Natura.

El presupuesto anual proviene principalmente de la participación en la tarifa de la revisión vehicular, el 25% del impuesto a la renta que son los aportes de la Corporación de Salud Ambiental Vida para Quito que maneja éstas donaciones voluntarias, multas recaudadas por incumplimiento de la revisión y los aportes de la cooperación técnica nacional e internacional.

### **Propuesta.- Mecanismo de Restricción Vehicular:**

Con el propósito de facilitar el control de la circulación de los vehículos en el Distrito

---

<sup>21</sup> Aprobado por el Concejo Metropolitano en agosto del 2005.

Metropolitano de Quito, ante la posible decisión de implantar un mecanismo de restricción de la circulación vehicular con fines de mejorar la movilidad y de reducir la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera, las placas de los vehículos matriculados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendrán, además de las características previstas en el Reglamento General de aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, letras y números de diferente color de acuerdo al dígito final, sea éste par o impar. Así, las letras y los números de las placas cuyo dígito final sea par, serán de color rojo y las letras y los números de aquellas cuyo dígito final sea impar serán de color azul.

## CAPÍTULO II

### EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

*La Evaluación de Impacto Ambiental se aplica para todas las acciones que vaya a ejecutar el proponente como obras, infraestructuras, proyectos y demás, que puedan causar **impacto en el medio ambiente** o algún tipo de riesgo.*

**Pasos para la realización de Proyectos u otras actividades<sup>22</sup>:**



Fuente: Realizado por Marianella Irigoyen.

<sup>22</sup> Cuadro explicativo basado en las disposiciones del Capítulo IV, “De la Evaluación de Impacto Ambiental”, Sección I, Parte General, desde el art. II.380 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

La DMMA determina los mecanismos de fiscalización de las obras necesarios para el control. Todo el contenido de las Licencias Ambientales, excepto la información declarada como reservada, es de carácter público.

## **2.1 EFECTOS DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:**

Cuando se vayan a realizar obras, actividades y proyectos en la mayoría de los casos, traen consecuencias ambientales de gran magnitud, por ejemplo cuando se efectúan construcciones de grandes edificios alrededor de la playa, se está manipulando el suelo de tal manera que representa un riesgo ambiental, por ello es sumamente necesario que, se realicen estos estudios. Dichas actividades que requieren un EsIA son las siguientes:

- ✓ Las que conlleven la utilización de una parte sustancial de la infraestructura disponible en el área propuesta.
- ✓ Las que se van a efectuar por etapas, que no requieran EsIA, pero en su conjunto podrían tener un impacto ambiental significativo.
- ✓ Las que generan riesgo para la salud de los habitantes.
- ✓ Las que causen efectos adversos contraproducentes para la calidad de los recursos del aire, agua, suelo, flora y fauna.
- ✓ Las que provoquen alteraciones significativas en las comunidades humanas en cuanto a su vida y su costumbre.

- ✓ Las que inciten cambios en los valores paisajísticos, turísticos, monumentales, históricos o arqueológicos de una zona.

Esta numeración no taxativa nos da la pauta para que las acciones que se realizan no traigan efectos colaterales, sino más bien en base a los EsIA se maneje con cuidado sin dañar el ecosistema.

## 2.2 COMPETENCIA Y MARCO INSTITUCIONAL:

El marco institucional en materia de evaluación de impacto ambiental consta de las siguientes jerarquías:



En el Capítulo I, punto 1.2.1, se analizó ya la competencia de estas Entidades. Sin embargo se nombrarán las obligaciones más importantes de las Entidades de Seguimiento con respecto a la Evaluación de Impacto Ambiental:

- Seguimiento y verificación del Plan de Manejo Ambiental que han sido aprobados.
- Presentar informes de dichos seguimientos.

- En caso de incumplimiento del Plan, deberá comunicar al DMMA, en los siguientes dos días laborables.
- Fundar programas tanto para la obtención de información, como de prevención de la contaminación.

Si bien es cierto las autoridades tienen obligaciones, pero también, en este caso los proponentes, y son las siguientes:

- Deben registrar los proyectos o acciones sujetas a estos estudios luego de su aprobación.
- Deben obligatoriamente contar con la Licencia Ambiental o Certificado Ambiental para iniciar la construcción.

Una vez comprendido el desarrollo de la Evaluación de Impacto Ambiental, se estudiará a continuación estos dos documentos primordiales, previo la realización de algún proyecto.

### **2.3. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA)<sup>23</sup>:**

Antes de que se inicie el EsIA, el proponente debe presentar a la DMMA un documento denominado *Términos de Referencia*, en donde consta, en síntesis las especificaciones y

---

<sup>23</sup> Art. II.380.26 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal.

características exactas del proyecto, sus objetivos, equipos que se utilizarán, la Propuesta del Plan de Manejo Ambiental, entre otros; y se adjunta los Informes de la Regulación Metropolitana, de Uso de Suelo, ambas otorgadas en la Administración Zonal del lugar donde se desarrolle el proyecto, del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El proponente tiene la obligación de informar sobre el proyecto a la comunidad que podría verse afectada, tal como lo dispone la Guía de Participación Ciudadana de la DMMA, como se analizará en el Capítulo IV.

Presentado el Término de Referencia, la DMMA de ser el caso aprueba, desde esa fecha el proponente del proyecto tiene un plazo máximo de seis meses para presentar el correspondiente EsIA, que será elaborado por un consultor calificado por la DMMA, y nombrado por el titular del proyecto.

Al presentarse el EsIA, el Director de la DMMA lo evaluará y dentro de 10 días hábiles emitirá una resolución en la que se manifestará las conclusiones técnicas y legales con sus respectivos fundamentos, pudiendo aceptarla o rechazarla.

Finalmente, si es aprobado el EsIA, la DMMA emitirá la Licencia Ambiental y el proponente deberá presentar una declaración juramentada que indique el inicio del proyecto.

## **Declaración Ambiental (DAM)<sup>24</sup>:**

Para la realización de cualquier obra o proyecto de debe contar con la Declaratoria Ambiental, que contendrá: la descripción detallada del tipo de obra, explicación y justificativos que no se producirán efectos negativos, que ya se señaló en el punto 2.1, de éste Capítulo; y se adjuntan los mismos informes que para el EsIA, incluyendo Certificado del Cuerpo de Bomberos, entre otros. Este documento será objeto de verificación de datos por parte de las Entidades de Seguimiento.

Si cumple con todos los requisitos la DMMA emitirá el Certificado Ambiental, en plazo de diez días desde la culminación del seguimiento.

### **2.4. SANCIONES E INFRACCIONES ANTE INCUMPLIMIENTO:**

El Comisario Metropolitano Ambiental tiene la competencia para conocer las infracciones y establecer sus respectivas sanciones.

- a) Si ejecuta la obra o proyecto sin someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, se sancionará con la suspensión de la obra y multa de 10 a 100 RBUM - para los EsIA; y de 2 a 10RBUM – para la DAM.

---

<sup>24</sup> Art. II.380.19 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

- b) Si entrega información incompleta o errónea para obtener aprobación de documentos ambientales, se sancionará con la anulación del trámite y multa de 10 a 50 RBUM – para los EsIA; y de 2 a 5 RBUM – para la DAM.
- c) Inobservancia de los términos para la aprobación de un documento ambiental, se sancionará con la revocatoria de la aprobación y multa de 10 a 20 RBUM – para los EsIA; y de 1 a 5 RBUM – para la DAM.
- d) No presentar requerimientos exigidos por la DMMA, se sancionará con una multa de 1 a 5 RBUM – para el EsIA.
- e) No informar a la DMMA el inicio de la obra, se sancionará con una multa de 1 RBUM – para el EsIA.

Cuando impuesta la sanción no se la cumple, se impondrá inmediatamente una multa del 100% al 1 000% de lo sancionado previamente, y la suspensión indefinida de la obra.

Todo lo recaudado por concepto de multas ingresará al Fondo Ambiental, y servirá para financiar proyectos ambientales, como ya se lo ha señalado anteriormente.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de las disposiciones señaladas en el Código Penal, Ley de Gestión Ambiental o Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## **2.5. AUDITORIAS AMBIENTALES<sup>25</sup>:**

---

<sup>25</sup> Art. II.381.12 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

Una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental o la Declaratoria Ambiental, los responsables del proyecto tienen un plazo no mayor de 45 días para registrarse en la DMMA; de esta forma los sujetos responsables pasan a ser “*regulados*”, mismos que se sujetarán a las Auditorías Ambientales.

Se llevará a cabo una Auditoría Ambiental un año después de entrar en operación la actividad motivo por el cual se otorgó la Licencia o Certificado Ambiental, acogiéndose a la normativa ambiental vigente, a las normas técnicas y el Plan de Manejo Ambiental que fue aprobado al realizarse el EsIA y que corre a costo del regulado.

**La Auditoría Ambiental contiene los siguientes aspectos:**

- ✿ Objetivos, metodología utilizada, legislación.
- ✿ Descripción de la actividad que se realiza.
- ✿ Resumen del cumplimiento del cumplimiento de los aspectos ambientales evaluados.
- ✿ Conclusiones.
- ✿ Recomendaciones.
- ✿ Plan de Manejo Ambiental.

En definitiva, el control ambiental se produce durante o después de la realización de la obra o proyecto; para dejar clara cuales son las limitaciones y verificar que se estén cumpliendo.

### **2.5.1. Verificación y Control Ambiental<sup>26</sup>:**

La verificación de la ejecución de las actividades está a cargo de las Entidades de Seguimiento a través de Inspectorías, que consisten en visitas a los establecimientos de los regulados de acuerdo a los cronogramas que constan en el Plan de Manejo Ambiental o a petición presentada por la comunidad.

En caso de que se verificara alguna falla o daño al ambiente, la Entidad de Seguimiento solicitará inmediatamente la remediación.

Así también lo ratifica el artículo 19, capítulo II, “De la Evaluación de Impacto Ambiental y Control Ambiental”, de la Ley de Gestión Ambiental, al disponer que los organismos descentralizados de control, calificarán previo al desarrollo de la obra o proyecto, conforme al SUMA, cuyo principio rector será el precautelatorio, toda obra pública, privada o mixta.

---

<sup>26</sup> Art. II.381.17 de la Ordenanza Metropolitana 213 . del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Titulo V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

**Control Público.-** Las labores de control público de la contaminación ambiental se realizan mediante inspecciones, sin previa notificación, con la finalidad de tomar muestras de sus emisiones, vertidos o residuos.

**Auditoria Externa.-** También interviene para examinar el grado de cumplimiento de proyectos sobre la gestión ambiental, la **Contraloría General del Estado**, siendo un Organismo Técnico de suma relevancia para el control, fiscalización y auditoria del Estado; los exámenes especiales y auditorias ambientales, para efectos de responsabilidades, serán tramitados de conformidad con la normativa legal vigente constantes en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y Reglamento.

Esta Institución ejerce el control externo ambiental mediante auditorias y exámenes especiales ambientales a las instituciones del sector público y a proyectos de infraestructura, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, los acuerdos internacionales vigentes sobre el Medio Ambiente, y las leyes internas antes mencionadas.

**Clases de exámenes:**

Para la práctica de las actividades de control ambiental se consideran las siguientes clases de exámenes:

- **Ambiental integral.**- Determina las alteraciones y los efectos nocivos y negativos para el medio ambiente, en base a la evaluación al conjunto de elementos que forma las condiciones de vida del hombre y la sociedad en sí.
- **Ambiental sectorial.**- Pone en evidencia los impactos producidos en el medio ambiente, y determina el daño ambiental originado en la realización de ciertas actividades, evaluando el ecosistema del sector en el que se va a realizar el proyecto.
- **De gestión ambiental.**- Verifica el cumplimiento de obligaciones, políticas, objetivos y metas de las actividades o proyectos planeados, de acuerdo a exámenes y evaluaciones.
- **Ambiental a proyectos.**- Evalúa los diseños definitivos del proyecto, los estudios de impacto ambiental, el estado de los recursos naturales y del medio ambiente antes de la ejecución del proyecto, apegado a un conjunto de procedimientos técnicos, para que el estudio se realice durante el proceso y después de concluido.

El control ambiental será realizado por equipos profesionales multidisciplinarios, conformados por: ingenieros, arquitectos, abogados, y cualquier otro profesional que se requiera para cada proyecto, que tenga la suficiente experiencia en el control y evaluación de cualquier actividad que se realice, debiendo reunir las siguientes condiciones: preparación académica, independencia de criterio, capacidad, secreto profesional.

## CAPÍTULO III

### MEDIDAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

*Las medidas de **control** se basan en un sistema de verificación de cumplimiento de las normas ambientales vigentes; en cuanto a la **prevención**, existen campañas educativas que nos enseñan lo que no podemos hacer y las consecuencias que acarrearía su inobservancia, como son las sanciones. Si cumplimos todas las disposiciones de una manera seria, sin cometer infracciones, estaríamos colaborando con una verdadera **protección** ambiental.*

#### **3.1. CONTROL DE CALIDAD DE LOS COMBUSTIBLES <sup>27</sup>:**

Tendrá plena competencia a más de la Dirección Metropolitana del Medio Ambiente, la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para todo lo que respecta este primer punto del presente Capítulo.

Para ejecutar el control de la calidad y la comercialización de los combustibles expedidos en Quito, se verificará que las Terminales de Productos Limpios de petróleo, públicas o privadas, expendan en las estaciones de servicios combustibles de uso automotor que cumplan con las Normas y Reglamentos Técnicos Ecuatorianos vigentes, así como las

---

<sup>27</sup> Art. II.282.4 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

normas del Municipio del Distrito Metropolitano y las de la Ordenanza que se analiza; si no cumple con los requisitos contemplados en dichas normas se prohibirá su expendio.

La DMMA gestionará ante la Dirección Nacional de Hidrocarburos las emisiones mensuales de Certificados de Transferencias de Combustibles de uso automotor recibidas en Quito. También coordinará con dicha Institución que en toda Terminal de Productos Limpios se incluya un sistema de información.

Será obligación de las Estaciones de Servicios públicas o privadas mantener en perfectas condiciones de operatividad, que garantice la calidad de combustible expedido. Caso contrario el usuario puede levantar una queja ante la Comisaría Metropolitana Ambiental, misma que iniciará las acciones pertinentes de juzgamiento y aplicación de sanciones.

### **Sanciones e Infracciones**<sup>28</sup>:

- a) Las estaciones de servicios que hayan recibido tres amonestaciones escritas por parte de la Comisaría Metropolitana Ambiental, será sancionada con un día de suspensión del establecimiento.
- b) Entidades comercializadoras que hayan incumplido las normas técnicas, será sancionadas con USD 0.10 por galón de combustible distribuido.
- c) El usuario que realice una denuncia falsa, será sancionado con 4 RBUM.

---

<sup>28</sup> Art. II.382.7 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal.

### **3.2. PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS QUE ABASTECEN A QUITO <sup>29</sup>:**

La protección comprende a las cuencas altas y medias de las fuentes hídricas superficiales, áreas de recarga de acuíferos y subcuencas y microcuencas que abastecen el agua en Quito.

La finalidad de proteger, conservar, recuperar, revalorizar las nombradas cuencas, es el de procurar el suministro de recurso en cantidad, calidad y accesos en los diferentes usos: doméstico, industrial, agrícola, recreacional y ecológico.

### **3.3. MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA <sup>30</sup>:**

El recurso hídrico es de suma relevancia en la actualidad, por ello todos debemos concienciar su efectivo y útil uso para no desperdiciarlo.

La Empresa Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado cuenta con un plan a largo plazo, que es el de controlar las pérdidas de agua por fugas, o las no contabilizadas y las conexiones ilegales.

---

<sup>29</sup> Art. II.383 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

<sup>30</sup> Art. II. 383.2 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

En cuanto a los ríos la EMAAP-Q ejecuta el Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado para la descontaminación y tratamiento de descargas de agua de origen doméstico y no doméstico.

La DMMA velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre descargas de agua de origen no doméstico, mientras que la EMAAP-Q velará sobre descargas de agua doméstico y el cumplimiento de la normativa.

La mejor protección para el recurso hídrico es que la sociedad colabore activamente, que sea un esfuerzo conjunto con las autoridades, por esta razón se impulsan programas de educación para que los quiteños aprendamos y apliquemos, con el objetivo de que se busque optimizar la gestión, mediante la Participación ciudadana, que se analizará en breve, en el último Capítulo de éste trabajo.

#### **3.4. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL <sup>31</sup>:**

##### **Objetivos:**

- Protección del patrimonio o capital natural del Distrito Metropolitano de Quito y

---

<sup>31</sup> Art. 384 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

sus elementos sobresalientes.

- Garantizar el derecho colectivo de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el manejo compartido de la diversidad biológica con las comunidades campesinas, indígenas y propietarios privados.
  
- Promocionar y estimular los espacios naturales del Distrito.
  
- Conservar los espacios naturales más representativos o sensibles.

#### **3.4.1. Patrimonio Natural:**

El Patrimonio Natural de Quito está sujeto a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los recursos naturales, con más hincapié en la normativa que rige para el Distrito, es decir, Ordenanza Metropolitana N° 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

#### **Las políticas para la gestión del patrimonio natural son:**

- Promocionar la acción ambiental, mediante la educación y concienciación ambiental a todos los habitantes, para que exista una cultura de acción responsable.
  
- Fomentar la investigación científica, aplicada a la gestión del patrimonio natural.

- Promover información y acceso eficiente a la misma.
- Establecer vínculos y relaciones de trabajo con gobiernos seccionales y organismos del Estado, para el manejo sustentable de los recursos naturales.
- Consolidar el Sistema de Monitoreo Único de calidad de los recursos.
- Manejar de forma integrada, las cuencas hidrográficas del Distrito.
- Intensificar el control público que realiza la DMMA, para verificar el cumplimiento de la normativa ambiental.

#### **3.4.2. Coordinación Intramunicipal <sup>32</sup>:**

La Coordinación Intramunicipal la conforma, la coordinación con los Usos del Suelo, la zonificación vigente de las respectivas Ordenanzas y planes metropolitanos sobre la materia. Se la realiza con la finalidad de elaborar e implementar políticas y planes metropolitanos para la protección del patrimonio natural.

Los directores de instancias municipales serán los competentes para vigilar que se lleven a cabo los procedimientos administrativos. Sin embargo, también actuará para controlar la aplicación de las normas ambientales la DMMA, las Administraciones Zonales y las Comisarías de Ambiente, que incluirán programas de inspecciones y otras medida de vigilancia.

---

<sup>32</sup> Art. 384.5 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

En los casos en que se encuentren en peligro laderas, quebradas y cuencas hidrágraficas, se contará la EMAAP-Q.

### **3.4.3. Coordinación Extramunicipal <sup>33</sup>:**

La Coordinación Extramunicipal, se refiere a una coordinación interinstitucional, conformada por autoridades nacionales, seccionales con competencia legal en la materia.

La DMMA promoverá convenios y otros instrumentos de coordinación con cabildos de comunas, organizaciones comunitarias, organizaciones ambientales, cooperantes internacionales y propietarios privados, para el desarrollo de acciones conjuntas de protección del patrimonio natural.

### **3.5. PATRIMONIO DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL ESTADO Y BOSQUES PROTECTORES <sup>34</sup>:**

Al tratarse de los espacios del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado que se encuentran ubicadas en el DMQ, trabajan en conjunto la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente

---

<sup>33</sup> Art. 384.8 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal.

<sup>34</sup> Art. 384.26 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal.

y el Ministerio de Ambiente, para coordinar y cooperar en cuanta acción beneficie la protección de nuestro patrimonio natural.

La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente analiza si incluye una o más políticas y programas de conservación que impulsa el Ministerio de Ambiente respecto de los bosques y vegetación protectores declarados como tal dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

En el Título I, “Ámbito y Principios de la Ley”, artículo 6, de la Ley de Gestión Ambiental, señala que: *“El aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables en función de los intereses nacionales dentro del patrimonio de áreas naturales protegidas del Estado y en ecosistemas frágiles, tendrán lugar por excepción previo un estudio de factibilidad económico y de evaluación de impactos ambientales”*, es decir aunque sean bienes de protección del Estado, también deben realizarse estudios de impacto ambiental, todo en bienestar de la colectividad para evitar problemas futuros.

El Título I, “De los Recursos Forestales”, Capítulo I, “Del Patrimonio Forestal del Estado”, artículo 1, de la Codificación de la Ley Forestal y de conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala claramente cual es el Patrimonio Forestal del Estado:

- Las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad.
- Los bosques naturales que existan en ellas.
- Los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres.
- Los bosques que se hubieren plantado o se plantaren en terrenos del Estado, exceptuándose los que se hubieren formado por colonos y comuneros en tierras en posesión.

- Los derechos por las inversiones efectuadas en los bosques establecidos mediante contratos de consorcios forestales, de participación especial, de forestación y pago de la inversión para la utilización del Fondo Nacional de Forestación, celebrado con personas naturales o jurídicas, otras inversiones similares.
- Las tierras del Estado, marginales para el aprovechamiento agrícola o ganadero.
- Todas las tierras que se encuentren en estado natural y que por su valor científico y por su influencia en el medio ambiente, para efectos de conservación del ecosistema y especies de flora y fauna, deban mantenerse en estado silvestre.
- Formarán también dicho patrimonio, las tierras forestales y los bosques que en el futuro ingresen a su dominio, a cualquier título, incluyendo aquellas que legalmente reviertan al Estado.
- Los manglares, aun aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada.

El artículo 66, de ésta última Ley analizada nos dice que, *“El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio...”*.

## CAPÍTULO IV

### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*La participación constituye un **derecho ciudadano** en el cual nos informamos sobre la normativa vigente, y actuamos en toma de decisiones.*

“La Participación Ciudadana es el proceso mediante el cual se dota de poder a las personas para que puedan movilizar sus capacidades, convertirse en actores sociales antes que en sujetos pasivos, manejar sus recursos, tomar decisiones y controlar las actividades que afectan a sus vidas..., la participación también significa la contribución de individuos o de grupos de la población activa, a la aceleración del desarrollo económico y social”<sup>35</sup>.

Otra definición nos señala que, la Participación ciudadana es el “mecanismo social que permite a los ciudadanos como individuos o a sus organizaciones, tomar parte en la gestión de la cosa pública y que, concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, de obra pública, tributaria e incluso territorial”<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> Kenny-Jordan Ch, Herz C, Añasco M, Andrade M. “Construyendo Cambios-“. Desarrollo Forestal Comunitario en los Andes. Una propuesta de manejo participativo de los recursos naturales renovables para el nuevo milenio. FAO 1999 Quito – Ecuador.

<sup>36</sup> Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal, R.O. 4 de 10 de septiembre de 2007.

Como ya se ha estudiado en el Capítulo II, los Estudios de Impacto Ambiental requieren de instancias de participación ciudadana, que permitan canalizar un diálogo amplio entre los habitantes del Distrito.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95, Título IV “Participación y Organización del Poder”, Capítulo Primero: Participación en democracia, Sección Primera: Principios de la Participación, segundo párrafo, manifiesta que: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*.

Asimismo, la Ley de Gestión Ambiental, en el artículo 28, Capítulo III, “Mecanismo de Participación Ciudadana”, nos habla de este derecho a participar en la gestión ambiental, mediante consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.

#### **4.1. FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA <sup>37</sup>:**

La Participación Ciudadana es un elemento fundamental tanto para el proceso de presentación de las propuestas, como al momento de aplicar las mismas. Por este motivo existen diferentes formas de participación de debemos conocer:

---

<sup>37</sup> Art. 384.28 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

- A. Co-Manejo.**- Es el manejo compartido de las áreas metropolitanas protegidas, entre la comunidad y la DMMA, las partes tienen iguales responsabilidades y beneficios.
- B. Organizaciones Ciudadanas.**- Los quiteños podrán conformar organizaciones ciudadanas a fin de poner en práctica mecanismos de evaluación, vigilancia y control, siempre acogiéndose a las políticas impuestas, estrategias, planes y programas. Estas organizaciones recomiendan a la DMMA acciones efectivas para enriquecer las actividades a ejecutarse.
- C. Acceso a la información.**- Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la Municipalidad facilitará el acceso a la información pública que maneje.
- D. Consulta Previa.**- La Municipalidad deberá consultar a la comunidad sobre decisiones que puedan afectar al Patrimonio Natural o a las áreas naturales protegidas metropolitanas, con sujeción en el artículo 88 de la Constitución Política de la República. Para el efecto, la DMMA remitirá a cualquier interesado que lo solicite, toda la información relativa a la materia consultada y solicitará sus criterios acorde al procedimiento legal pertinente.
- E. Acceso a Beneficios.**- La comunidad o comunidades que intervengan en la conservación de los espacios naturales, tendrán derecho a ser parte de los beneficios que genere la gestión de dichos espacios, para lo cual la Municipalidad establecerá un programa de acceso comunitario a beneficios por conservación.

F. Vigilancia Comunitaria.- La DMMA fomentará la organización comunitaria ubicada en las zonas del patrimonio natural, con el fin de que actúen como vigilantes comunitarios que apoyen al control de la adecuada ejecución de los programas de protección ambiental.

#### **4.2. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN E INCENTIVOS <sup>38</sup>:**

La Municipalidad establecerá un programa de incentivos destinados a impulsar la conservación por parte de la población y especialmente de la comunidad que ejecute programas de co-manejo.

##### **Contenido del Programa de Incentivos:**

- Reducción de impuestos municipales a cambio de resultados específicos de protección.
- Capacitar a miembros de la comunidad en temas técnicos.
- Impulsar procesos de alternativas productivas, conservacionistas, involucrando a la comunidad.

---

<sup>38</sup> Art. 384.30 de la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal.

- Otras que la DMMA considere pertinente.

El Ministerio del Ambiente será el encargado de educar a la comunidad en coordinación con el resto de autoridades ambientales que ya se han estudiado; el Ministerio, establecerá las directrices de política ambiental a las que deberán sujetarse los planes y programas de estudios obligatorios, para todos los niveles, modalidades y ciclos de enseñanza de los establecimientos educativos públicos y privados del país, tal como lo establece la Ley de Gestión Ambiental, en su cuarto capítulo denominado “De la Capacitación y Difusión”, artículos 30 y siguientes.

*“El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, a través de los medios de difusión de que dispone el Estado proporcionará a la sociedad los lineamientos y orientaciones sobre el manejo y protección del medio ambiente y de los recursos naturales”.*

*“El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en coordinación con las instituciones del Estado competentes en la materia, publicará en periódicos de amplia circulación los listados de productos, servicios y tecnologías de prohibida fabricación, importación, comercialización, transporte y utilización; por su peligro potencial para la salud y el medio ambiente. También publicará la lista de aquellos productos que han sido prohibidos en otros países”<sup>39</sup>.*

#### **4.2.1. Premio Ambiental <sup>40</sup>**

---

<sup>39</sup> Artículos 31 y 32 de la Ley de Gestión Ambiental.

<sup>40</sup> Incentivo de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente.

El Premio Ambiental se lo otorga en base a un Concurso de Premio a la Excelencia Ambiental, este concurso público se realiza con la finalidad de reconocer los esfuerzos del sector productivo en cumplimiento ambiental que ejercen sus actividades industriales, comerciales y servicios en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Requisitos:**

- Retirar de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiental las bases del concurso.
- Entregar la información solicitada en las bases en la fecha y hora señaladas.

**Base Legal:**

- ☞ Ordenanza Metropolitana 213 Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V "Del Medio Ambiente", Libro Segundo del Código Municipal.
- ☞ Ordenanza No. 104 Sustitutiva del Título III del Libro Cuarto del Código Municipal de 10 de noviembre del 2003.
- ☞ Resolución No. C0254 de 17 de abril del 2006.
- ☞ Resolución No. 114 de 26 de diciembre del 2005.

**Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-**

En la Sección Segunda “Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, Capítulo Quinto: Función de Transparencia y Control Social, de la Constitución de la República del Ecuador, desde el artículo 207, habla de la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ente que se encargará de promover e incentivar el derecho a la participación ciudadana, mediante procesos de deliberación pública. Otros deberes y atribuciones de la entidad son:

- Realizar un seguimiento de las denuncias que afecten a la participación ciudadana.
- Organizar el proceso de participación ciudadana y vigilar que se desarrolle con transparencia en cuanto a la selección de las autoridades estatales.

*“El Consejo se integrará por 7 consejeras o consejeros principales y 7 suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período.”<sup>41</sup>”.*

### **4.3. GUÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

La guía de participación ciudadana se refiere a la participación en los Estudios de Impacto Ambiental.

La Participación Ciudadana es el eje transversal de cualquier proceso de Evaluación de Impacto Ambiental; la participación facilita la elaboración de los Estudios de Impacto

---

<sup>41</sup> Art. 207, tercer inciso, Constitución de la República del Ecuador.

Ambiental y asegura la transparencia del proceso.

Durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto, se desarrollan varias actividades relacionadas con investigación, recolección de información, análisis de emplazamiento o alternativas de ejecución, fijar objetivos para la toma de decisiones, elaborar la línea de base, identificar impactos, analizar y proponer medidas de mitigación o compensación ambiental, etc. En el proceso de EsIA, el proyecto inevitable se interrelaciona con la ciudadanía, bien sea para recopilar y confirmar información o bien para adecuar el estudio a las necesidades de la ciudadanía afectada.

### **Momentos de Participación:**

Los momentos de Participación Ciudadana obligatorios y mínimos para el promotor de la actividad o proyecto propuesto son:

- Durante la elaboración de los términos de referencia y previo a su presentación a la autoridad ambiental de aplicación para su revisión y aprobación.
  
- Previo a la presentación del estudio de impacto ambiental a la autoridad ambiental de aplicación en base de un borrador de dicho estudio.

## **Glosario de Términos:**

**BIODEGRADABLES.-** Propiedad de toda materia orgánica susceptible de ser metabolizada por medios biológicos; consecuentemente, tiene la capacidad de fermentar y ocasiona procesos de descomposición.

En esta clasificación se incluyen: cáscaras de alimentos en general, de huevos, nueces, desechos de horchata, té o café, papel de servicio usado (papel de baño, papel de cocina), cabello cortado, plumas, desechos de jardín o huertos, desechos de plantas ornamentales o restos vegetales, desechos sólidos de cocina, desechos de madera sin laqueado o pintura, astillas, viruta, paja usada por animales domésticos, etc.

**BOSQUE PROTECTOR:** Área de tamaño variable de gestión pública, privada o comunitaria, orientada a la conservación de las características ecológicas y de uso turístico o recreativo y apoyo al desarrollo local.

**CUENCA HIDROGRÁFICA:** Es un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de las corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

**DESARROLLO SOSTENIBLE:** El desarrollo será sostenible cuando se conservan las capacidades adaptativas actuales y potenciales de los sistemas sociales y naturales para manejar y suministrar los bienes y servicios ambientales que, en definitiva, son indispensables para el mantenimiento del capital construido, social y humano, sin sobrepasar la capacidad de acogida de los mismos, a la vez que se crean y mantienen las

oportunidades de auto - organización de los socio-ecosistemas. La sostenibilidad se asume no como un fin en si mismo, sino como un proceso dinámico que potencia la capacidad adaptativa de una sociedad en continuo cambio.

**DESARROLLO SUSTENTABLE:** desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades. El desarrollo sostenible o sustentable hace referencia al uso de forma racional (con lógica social en beneficio de las grandes mayorías) de los recursos naturales de un lugar, cuidando que no sean esquilados (sobre todo con la lógica de la maximización de las ganancias a corto plazo) para que las generaciones futuras puedan hacer uso de ellos igual que hemos hecho nosotros, es decir, sin que nuestras prácticas, fundamentalmente económicas, imposibiliten el futuro de la vida humana en la Tierra.

**DESECHO ORGÁNICO.-** Es el subproducto de organismos vivos, susceptibles de descomposición.

**DESECHO SÓLIDO.-** Todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, generado y considerado sin utilidad por el ser humano, que se abandona, bota o rechaza y al que ya no puede reciclarse o reutilizarse.

**FUENTE EMISORA DE RUIDO.-** Toda causa capaz de emitir ruido contaminante al ambiente externo.

**NO BIODEGRADABLES:** Son los residuos que no se pueden o son de muy difícil biodegradación, y que por su naturaleza no pueden ser mezclados con los residuos biodegradables, como, y sin exclusión, materiales reciclables ( plástico, vidrio, papel, cartón, chatarra, metales ferrosos y no ferrosos, desechos textiles, aceites minerales, lubricantes, residuos de pintura, solventes) y materiales no reciclables ( residuos de baño, envases tetrapack, espumaflex, PS, pañales desechables, compresas higiénicas, algodón, cenizas, colillas, fósforos usados, desecho de barrido, medicamentos, u otros).

**RECICLAJE.-** Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo.

**RESPONSABLE DE LA FUENTE DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR EFECTOS DEL RUIDO.-** Es toda persona física o moral, pública o privada, natural o jurídica, que sea responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita ruido contaminante.

## **Acrónimos:**

| <b>Abreviaturas</b> | <b>Descripción</b>  |
|---------------------|---|
| <b>AA</b>           | Auditoria Ambiental                                       |
| <b>AAA</b>          | Autoridad Ambiental de Aplicación                         |
| <b>AAAc</b>         | Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante              |
| <b>AAN</b>          | Autoridad Ambiental Nacional                              |
| <b>AAAr</b>         | Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable             |
| <b>Art. /Arts.</b>  | Artículo / Artículos                                      |
| <b>CAM</b>          | Certificado Ambiental                                     |
| <b>CORPAIRE</b>     | Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito        |
| <b>CZMA</b>         | Coordinación Zonal de Medio Ambiente                      |
| <b>DAM</b>          | Declaratoria Ambiental                                    |
| <b>DMMA</b>         | Dirección Metropolitana de Medio Ambiente                 |
| <b>DMQ</b>          | Distrito Metropolitano de Quito                           |
| <b>EIA</b>          | Evaluación de Impacto Ambiental                           |
| <b>EMASEO</b>       | Empresa Metropolitana de Aseo de Quito                    |
| <b>EMAAP-Q</b>      | Empresa Municipal de Alcantarillo y Agua Potable de Quito |
| <b>EsIA</b>         | Estudio de Impacto Ambiental                              |
| <b>ES</b>           | Entidad de Seguimiento                                    |
| <b>GPA</b>          | Guía de Prácticas Ambientales                             |
| <b>LA</b>           | Licencia Ambiental  |
| <b>LGA</b>          | Ley de Gestión Ambiental                                  |

|               |   |
|---------------|---|
| <b>SNDGA</b>  | Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental   |
| <b>SUMA</b>   | Sistema Único de Manejo Ambiental   |
| <b>PMA</b>    | Plan de Manejo Ambiental  |
| <b>RBUM</b>   | Remuneración Básica Unificada Mínima  |
| <b>RPCCA</b>  | Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la<br>Prevenición y Control de la Contaminación Ambiental |
| <b>TULSMA</b> | Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio<br>del Ambiente                                |
| <b>USD</b>    | Dólares de los Estados Unidos de América  |

## CONCLUSIONES

1. El SUMA acredita al Municipio Metropolitano de Quito para que tenga potestad en el ámbito de su competencia para intervenir en procesos de evaluación de impactos ambientales, y si fuera el caso otorgar licencias ambientales, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3 del TUSLMA, Libro VI, De la Calidad Ambiental.

Una vez analizado el tema, se concluye que el Distrito Metropolitano de Quito cuenta con la suficiente base jurídica como respaldo para controlar la problemática ambiental que afecta a la capital; así mismo, las entidades existentes colaboran para controlar y sancionar la comisión de cualquier contravención, mediante la aplicación de dichas leyes, tal instrumento legal es la Ordenanza Metropolitana 213, del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal, que se encuentra vigente y esta apegada a los principios de protección del medio ambiente, ya que son la base para el derecho ambiental y su aplicación.

2. En cuanto a las obras o proyectos que se ejecuten y que puedan causar impacto en el medio ambiente o algún tipo de riesgo, se realiza la Evaluación de Impacto Ambiental, con el objetivo de verificar técnicamente que no se esté perjudicando al medio ambiente, controlando que no excedan los niveles permitidos de contaminación del suelo, del aire, de ruido, etc. Se ha verificado en contratos de ejecución de obras que, consta una cláusula referente al impacto ambiental, y en los contratos que no contengan la cláusula mencionada simplemente no continuarán con el proceso. Compartimos la necesidad de desarrollo y progreso que tiene la ciudad, pero debemos ser concientes que el desarrollo debe ser sustentable. También existen las auditorías ambientales, que evidencian si se cumplen los estudios de impactos ambientales y se mantienen vigilantes en los factores que dieron inicio al proyecto como: regirse por las leyes ambientales, que tengan la licencia o certificado ambiental (que es otorgado a la aprobación de la Evaluación de Impacto Ambiental), que sigan con el Plan de Manejo, entre otros puntos.

3. Luego de los temas precedentes, es indispensable señalar como se protege aspectos primordiales en asuntos ambientales, que sirven de motivación para seguir adelante en la defensa y protección del medio ambiente, como son los bosques protectores, los patrimonios naturales, para ello debe existir un control en el agua, suelo y aire; esta intervención de las autoridades tiene el fin de proteger los lugares que se conservan libres de peligros de contaminación, y no permitir que se contaminen, preservando su integridad en beneficio de los ciudadanos. Hay que revalorizar las cuencas hidrográficas que abastecen a Quito, y sobre todo educar a todas las personas, creando conciencia en la población para que también aporten con la preservación del equilibrio ecológico, ya que sus actividades podrán ser beneficiosas en cuanto sus acciones estén orientadas a la protección y preservación y saneamiento del medio ambiente.
  
4. Finalmente, se resalta la suma importancia que tiene la Ordenanza Metropolitana 213 para la ciudad de Quito, puesto que en ella se contienen las disposiciones ambientales idóneas para la preservación del ecosistema, desde no arrojar basura en la calle, hasta sancionar a quien propicie la combustión de materiales que generan gases tóxicos, entre otras muchas contravenciones. Sin embargo, las personas que no tienen conocimiento del derecho en sí, aunque la ley se presume conocida por todos, no podrán participar positivamente dentro de las acciones. Pero también existe gente que tiene conocimiento de la ley y a sabiendas las incumplen, porque quizás no haya el debido control por parte de las autoridades, y no temen a las sanciones.

## RECOMENDACIONES

1. Existe base legal en el ámbito ambiental para la ciudad de Quito, que debe ser aplicada de forma obligatoria por de todos los ciudadanos, la cual debe convertirse en un sistema de vida y convivencia de todos los que vivimos dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, pero por falta de conocimiento y difusión del contenido de la ordenanza estudiada, la misma no es aplicada, generando daños al medio ambiente, y de la misma manera quienes se encuentran en la obligación de hacer cumplir dicha disposición, no lo hacen de manera correcta y constante y por tal motivo no existe sancionados por su incumplimiento. Por este motivo las autoridades respectivas deben tomar un papel mucho más protagónico en este aspecto en el sentido que se creen programas que den a conocer la normativa ambiental para Quito, es decir, la Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal, con la finalidad de que tanto autoridades como ciudadanos estén al tanto de sus obligaciones y responsabilidades ambientales, generando así una convivencia sana.
2. Debe ser política de estado y de gobiernos seccionales la educación dentro de la preservación del medio ambiente, de cómo se debe cuidar y mantener, y la ley y las sanciones a las que el ciudadano se expone en caso de incumplimiento, por medio de talleres y seminarios en escuelas, colegios, universidades, etc, contando con el respaldo de personal capacitado dentro del tema, y a su vez el ciudadano debe asumir el compromiso, adquiriendo conciencia de la importancia de mantener un medio ambiente sano sin contaminación de ninguna clase. Se debe actuar con responsabilidad, conscientes de que los actos tienen consecuencias, que afectan poco a poco y en silencio a la salud, y más aún afectará a nuestros descendientes.

3. En cuanto a los recursos naturales existentes se debe tomar en cuenta que depende única y exclusivamente de los capitalinos la calidad y cantidad que se pueda utilizar en un futuro cercano, ya que los mismos están al alcance de la colectividad. Se debe tener claro cuáles son los recursos renovables y los no renovables para su conservación, cuidado y correcta racionalización de los mismos, de tal manera que se garantice un uso adecuado, medido y su correcta preservación. Un caso real y que es de conocimiento de todos, es el agua de la tierra no solo de Quito, es un recurso que en la actualidad por factores como el crecimiento de la población mundial, la constante contaminación y el calentamiento global entre otros, esta disminuyendo, por tal motivo debemos tomar acciones que impacten, generando en el común de los ciudadanos, por medio de la educación, una conciencia colectiva de la necesidad de cuidar nuestro medio ambiente, buscar soluciones viables.
  
4. Un punto fundamental que sirve como eje para que la Ordenanza estudiada tome fuerza en el ámbito de su jurisdicción, se abra camino y realmente sea conocida y discurrida por todos, y que forma parte de la misma Ordenanza, es la Participación conciente de la Ciudadanía, haciendo que esos conceptos se hagan realidad, involucrando a toda la comunidad, en primer término en la toma de decisiones que tiene que ver con su calidad de vida presente y futura; y, luego que puedan difundir al resto de personas, realizando fuertes campañas no solo en escuelas y colegios, sino también a todo nivel, ya que este tema debe ser de conocimiento de todos los quiteños, para que las acciones que realicemos sean favorables al medio ambiente y de esta forma se estará participando de manera activa.

## BIBLIOGRAFÍA

**Constitución de la República del Ecuador.** Registro Oficial N° 449 de lunes 20 de octubre de 2008.

**Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación.** Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de Diciembre del 2005.

**Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito**

**Ley de Gestión Ambiental-Codificación.** Ordenanza Provincial 4. Registro Oficial 428 de 24 de septiembre de 2004.

**Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.** De 10 de septiembre de 2004.

**Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.** De 10 de septiembre de 2004.

**Codificación de la Ley que protege la Biodiversidad en el Ecuador.** Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de septiembre de 2004.

**Codificación del Código Civil.** Registro Oficial Suplemento 46, de 26 de junio de 2005.

**Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.** Ordenanza Municipal 1, Registro Oficial N° 226 de 31 de Diciembre de 1997.

**Ordenanza Metropolitana 213 del Distrito Metropolitano de Quito:** Sustitutiva del Título V, “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo, del Código Municipal. Edición Especial N° 4 del Registro Oficial, de 10 de septiembre de 2007.

**Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.** Decreto Ejecutivo 3516, Registro Oficial, Suplemento 2 de 31 de marzo de 2003.

**Guía de Participación Ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental – en el Distrito Metropolitano de Quito.**

**Reglamento del artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental – Decreto Ejecutivo 1897.** Registro Oficial N° 380 de 19 de octubre del 2006.

**Revista del Tribunal Constitucional del Ecuador N° 9 – IV Trimestre:** “TEMAS CONSTITUCIONALES”, 2006, Quito Ecuador.

**Distrito Metropolitano de Quito: Ambiente y Salud** – Proyecto Piloto de “Valoración del Impacto en Salud en el DMQ”, Quito – Ecuador 2007.

**Plan de Manejo de la Calidad del Aire del Distrito Metropolitano Quito:** Periodo 2005 – 2010.

## HEMEROGRAFÍA

<http://www.fundaciónnatura.gov.ec>

<http://www.quito.gov.ec/DMMQ>

<http://www.fondoambiental.gov.ec>

<http://www.prueba.corpaire.org>

<http://www.policiametropolitanoquito.gov.ec>

<http://www.ceda.org.ec>

<http://www.ecolex.org>

<http://www.diariocorreo.com.ec>

<http://www.utpl.edu.ec>

<http://www.derechoecuador.com>